

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de España.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALBAÑE Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en los puntos 5.º y 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios del Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que adquiera sin las formalidades de subasta pública material de torpedos para las defensas submarinas del puerto de Cartagena.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Duran y Lira.

De conformidad con lo prevenido en los puntos 7.º y 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública contrate en el extranjero la trasformacion por el sistema Gonzalez Hontoria de 20 cañones de 20 centímetros, núm. 2, en rayados á retrocarga de 16 centímetros, y la construccion de seis piezas de á 12 centímetros, seis de á 9 y ocho de á 7, todas de acero y del mismo sistema.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Duran y Lira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Resultando vacante el cargo de Senador por la Sociedad económica de Amigos del País de Sevilla, por fallecimiento de D. Ildefonso Nuñez de Prado; vistos los artículos 17 y 58 de la Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Abril próximo se procederá á la eleccion de un Senador por los representantes de las Sociedades económicas de la region de Andalucía, reuniéndose al efecto en Sevilla los compromisarios nombrados por las de Almería, Baena, Baeza, Cabra, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Vejer.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
encargado del despacho
del Ministerio de la Gobernacion,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Prieto y otros ex-Concejales de Becerreá contra una providencia del Gobernador de Lugo que los hizo responsables de cierto descubierto.

Resulta que el Ayuntamiento, en sesion de 24 de Marzo de 1876, al examinar las cuentas del año económico de 1870 á 1871 rendidas por el Alcalde D. Francisco Prieto y Depositario D. Pedro Fernandez Neira, observó en el cargo la falta de 3.120 pesetas 88 céntimos por los recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto, cuya partida se decia sin cobrar en el estado que acompañaba á la cuenta, sin que en las siguientes, ni tampoco en los presupuestos sucesivos, apareciese pendiente de cobro, ni de ella se hiciese mencion. La Junta municipal, previo informe de una Comision de su seno, acordó declarar responsables al Alcalde y Depositario; y mediante que despues de exponer las cuentas al público no se habia presentado reclamacion alguna, las remitió á la Comision provincial en 20 de Junio del expresado año de 1876. Despues de varios reparos puestos por la Comision provincial, que fueron contestados por el Alcalde cuentadante, y de las explicaciones que se le exigieron y dió respecto de ciertos particulares, resolvió el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, que D. Francisco Prieto y los demás individuos del Ayuntamiento presidido por el mismo eran mancomunadamente responsables de la cantidad de 3.120 pesetas 88 céntimos, reservándose los derechos civiles que pudieran corresponderles contra quien creyeran conveniente.

Apelaron de este fallo los interesados con fecha 23 de Octubre, exponiendo: que la partida que se les mandaba reintegrar se descomponia en dos cifras: una de 1.689 pesetas 9 céntimos, que aparecen cobradas de ménos en el primer semestre del año de la cuenta, siendo Recaudador y Depositario D. Fernando Grandas; y la otra de 1.431 pesetas 79 céntimos, que asimismo resultan sin cobrar en el segundo semestre en que ejerció igual cargo D. Pedro Fernandez Neira: que en cuanto á la primera, el Ayuntamiento habia cumplido con las prescripciones de la ley al reclamar á Grandas las relaciones de contribuyentes morosos, y al declararle responsable, como le declaró el Alcalde en providencia de 27 de Enero de 1874, confirmada por el Ayuntamiento en 6 de Abril siguiente; que con respecto á las 1.431 pesetas 79 céntimos que resultan de menor ingreso en el segundo semestre en que fué Recaudador y Depositario D. Pedro Fernandez Neira, tambien gestionó el Ayuntamiento la cobranza, expidiendo los apremios de primero y segundo grado contra los deudores; y si no pudieron ultimarse ántes de Febrero de 1872, época en que cesaron los exponentes en sus cargos, no por eso deben responder de las cuotas dejadas de cobrar despues, porque no teniendo ya atribuciones para continuar los procedimientos de apremio, debió el citado Neira gestionar lo conveniente para la cobranza, y que así se cree lo hiciera, recaudando la mayor parte de los descubiertos, por cuya razon él es quien debe responder de la repetida cantidad, ó justificar la existencia actual de tales débitos con los correspondientes libros de talones.

En nueva instancia, elevada directamente al Gobierno por los interesados, exponen que denegada por el Gobernador la admision de la apelacion, y privados por lo tanto de su legítimo medio de defensa, condenándose sin ser oidos á hacer desembolsos para cubrir las responsabilidades en que incurrió el Recaudador Grandas, y cerrándose las puertas á toda reclamacion, recurrian directamente al Gobierno á fin de que resolviera que aquel ó sus herederos son los únicos responsables de las 3.120 pesetas, sus-

pendiéndose entre tanto el apremio decretado contra los recurrentes.

Pedido informe al Gobernador de la provincia, expone las razones en que fundó su fallo, y manifiesta que la ley Municipal vigente al determinar los trámites por que han de pasar las cuentas, y declarar competentes á los Gobernadores para aprobar aquellas que no excedan de 100.000 pesetas, como sucede con las de Becerreá, no establece el recurso de alzada para ante ninguna otra Autoridad, por cuya razon su providencia era ejecutiva de derecho, y debia llevarse á cabo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 67 de la ley Provincial vigente, en consonancia con el 98 de la de 25 de Setiembre de 1863, y con el art. 70 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845 y el art. 109 de la ley de Ayuntamientos de 1845, que determinan otros trámites en esta clase de recursos, puesto que segun dichas disposiciones la apelacion sólo es admisible cuando previamente se ha depositado el importe de los alcances, y debe dirigirse primero á la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo, y despues al de Cuentas; y añade la expresada Autoridad que el estado de la administracion de la provincia, en cuanto á cuentas, es lamentable: que los años de desconcierto y autonomia local habian dejado profundas huellas; que se acudia primero á la resistencia pasiva y despues á todo género de subterfugios para neutralizar la accion superior cuando se trata de cuentas y de reintegros; y por último, que habia pueblos donde se quemaron los Archivos municipales, y otros en que durante un solo año funcionaron cinco Ayuntamientos.

La Seccion cree que despues de publicadas las leyes Municipales de 1868, 1870 y 1877, quedaron completamente derogadas todas las disposiciones contenidas en la de 1845, y carecen por consiguiente de aplicacion las citas que de esta ley hace el Gobernador para demostrar la improcedencia del recurso y las razones que tuvo para no admitirle, reducidas principalmente á que en materia de cuentas las reclamaciones deben interponerse ante los Tribunales contenciosos. Cierta que segun la ley de 25 de Setiembre de 1863, art. 81, correspondia á los Consejos provinciales la aprobacion de las cuentas municipales que no excedieren de 200.000 reales, dándose recurso de apelacion contra sus fallos al Tribunal de Cuentas; mas sustituidas hoy aquellas disposiciones por las contenidas en los artículos 161 al 167 de la ley vigente Municipal, y atribuida por el 165 al Gobernador la facultad de aprobar las cuentas que no excedan de 100.000 pesetas, ningun recurso especial se establece contra los fallos dictados por esta Autoridad, por lo cual no puede ya decirse, como lo hace el Gobernador, que deba interponerse ante la Comision provincial, y luego ante el Tribunal de Cuentas. Pero por lo mismo que el particular carece hoy de la mayor garantía que la antigua legislacion le concedia en la materia, no deben coartarsele los medios de defensa, vedándose alegar al Gobierno, para que si en el procedimiento ó en el fondo hubiese alguna infraccion legal pueda ser debidamente enmendada. Conveniente hubiera sido, por lo mismo, que la Autoridad superior de la provincia hubiera elevado el recurso al Gobierno, á quien en todo caso correspondia apreciar si era ó no procedente, tanto más cuanto que la providencia apelada se halla fundada en disposiciones que no pueden aplicarse con relacion al presente caso; sabido es que la ley Municipal de 1870 no empezó á regir hasta la renovacion de Ayuntamientos verificada en Febrero de 1872, subsistiendo, por consiguiente, en toda su fuerza y vigor hasta aquella fecha la de 1868. Esta en su artículo 144 declaraba que los Depositarios y agentes de la recaudacion municipal eran responsables ante el Ayuntamiento, y que este lo quedaba civilmente ante el Municipio en caso de insolvencia de aquellos, y salvos sus derechos contra los mismos, mientras que segun la de 1870 la

responsabilidad exigible á los Concejales no se funda ya en la ineficacia del Depositario y Recaudador, sino en las circunstancias de mediar negligencia ú omision probada en el Ayuntamiento.

La ley de 1868 no declaraba, como la de 1870, que para hacer efectiva la recaudacion eran aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado, y de aquí el que en aquella época no fuese todavía aplicable á los Ayuntamientos la instruccion de 1869, que determina los procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor del Estado. Siendo esto así, y habiendo cesado en Febrero de 1872, ó sea antes de empezar á regir la ley de 1870, el Ayuntamiento presidido por Prieto, es evidente que las disposiciones de esta y las de la instruccion de 1869 citadas por el Gobernador para declarar la responsabilidad de los Concejales que funcionaron en 1870 y 71, carecen de toda aplicacion.

Ahora bien: si hasta Febrero de 1872 no empezó á regir la ley de 1870, y en esta fué en la que se mandó aplicar la citada instruccion de 1869 para hacer efectiva los Ayuntamientos la recaudacion de sus impuestos, parece fuera de duda que con relacion á los de los años á que se contrae el expediente no pueden invocar los contribuyentes la prescripcion establecida en el art. 13 de la misma instruccion, segun el cual deja de serles exigible toda cuota no reclamada por el espacio de dos años; tanto más, cuanto que habiendo mediado apremio de primero y segundo grado, segun expone el Ayuntamiento, no puede ya decidirse que hayan dejado de reclamarse las cuotas correspondientes. Por estas razones procede, á juicio de la Seccion, reclamar en primer término á los vecinos morosos el pago de las cuotas que adeudan; y como quiera que los recibos talonarios dejados de cobrar oportunamente, debieron ser entregados en su día al Ayuntamiento por los respectivos Recaudadores, es evidente que de ellos aparecerá si aquellos cobraron cantidades que no ingresaron despues en el Municipio, por las cuales deban ser perseguidos.

Opina en resumen la Seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, por hallarse fundada, no en la ley de 1868, que era la vigente en la época de que proceden los descubiertos, sino en la de 1845, ya derogada, y en la de 1870, que no empezó á regir hasta Febrero de 1872.

2.º Que deben exigirse á los contribuyentes las cuotas que adeudan.

3.º Que una vez verificada la comprobacion de los talones que aparecen cobrados por los Recaudadores, se deberá proceder contra estos en el caso de que resulte sin ingresar en las arcas municipales el importe de algunos de ellos.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan José Quintana, Registrador de la propiedad electo de Ramales, quien segun resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, á D. Julian Amós Sevilla; para el de Ramales, de igual clase, á D. Demetrio Martinez Nuñez; para el de Ordenes, de igual clase, á D. Mariano Gaité Heredia; para el de Guia, de igual clase, á D. Julio Saavedra Magdalena, y para el de Fonsagrada, de igual clase, á D. José Ortiz Llorca; cuyos individuos figuran con los números del 70 al 74 del escalafon del Cuerpo de Aspirantes á Registros; y para el de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á D. Jesus Ron y Varela, que figura con el

núm. 76, y á quien corresponde el nombramiento por haber sido destinado á un Registro de la isla de Cuba D. Manuel Corpas, que ocupaba el núm. 75.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Letrado D. José Montaut, en nombre de D. José Xiró y Ferrer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Agosto de 1879, que ratificó la aprobacion del proyecto de reformas que debian introducirse en la obra del cuartel que se construia en el solar de la ciudadela de Barcelona, de las que es contratista el demandante; y que si este no prestaba su asentimiento á alguna de las sustituciones introducidas por la reforma, se tendrá por suprimida de la contrata la parte de obras á que se refiera, practicándose estas por Administracion.

Resulta:

Que en virtud de escritura otorgada el 10 de Abril de 1878 D. José Xiró se comprometió á llevar á efecto las obras de construccion del referido cuartel, con arreglo al proyecto aprobado y condiciones con que se subastó la obra:

Que posteriormente, por Real orden de 10 de Agosto de 1878, se autorizó á la Direccion general de Ingenieros para que estudiara las reformas que debieran introducirse en el proyecto primitivo, á consecuencia de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Barcelona respecto al cambio de rasantes:

Que efectuados los estudios, y aprobado por Real orden de 27 de Enero de 1879 el proyecto de reformas propuesto por la Direccion, el contratista de la obra D. José Xiró acudió al Ministerio con la súplica de que se desestimaran las modificaciones propuestas, por estimarlas inconvenientes á la solidez de la obra y perjudiciales á los intereses del contratista, que debia responder de la duracion de la fábrica, cuando las condiciones que á esta se le imponian no daban á su juicio esperanzas de buen éxito:

Que previa consulta de la Seccion de Guerra y Marina de este Consejo, recayó la Real orden de 13 de Agosto de 1879, al principio extractada, por la cual se ratificó la aprobacion del proyecto de reformas, y se mandó que si el contratista se negaba á realizar alguna de las obras, se rebajara su importe del de las contratadas, y que se practicasen por Administracion:

Que el Licenciado D. José Montaut, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada en la parte que se refiriera á la aprobacion del proyecto de reforma, y especialmente en cuanto ordena la supresion del contrato de la porcion de obra á que corresponde la sustitucion de una clase de fábrica por otra, y que en su lugar se declare que los muros interiores del cuartel y paballones debian construirse de ladrillo, conforme al proyecto primitivo que sirvió de base para el contrato:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque las alteraciones introducidas en el proyecto de obras lo habian sido en virtud de las facultades que competen á la Administracion, y son independientes del contrato para la construccion; pudiendo el contratista, si se estimaba agraviado, pedir la rescision del contrato; pero que subsistiendo este, ninguna de sus cláusulas daba derecho ni autorizaba al contratista para discutir la procedencia de las reformas, ni ménos que estas fueran discutidas á su instancia ante la jurisdiccion contencioso-administrativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de una resolucion de la Administracion activa, es indispensable que se alegue que esta resolucion ha podido causar agravio á los derechos de que se crea asistido aquel que contra la misma reclama:

2.º Que la aprobacion de los proyectos para una obra pública, así como la de las alteraciones y cambios que en

los referidos proyectos deban introducirse, es acto propio y exclusivo de la Administracion activa, única llamada á entender sobre su conveniencia, sin que en ningun caso pueda esta ser discutida ante la jurisdiccion contenciosa:

3.º Que los derechos que en virtud de la contrata se transfieren á un contratista de obra pública no le autorizan para hacer oposicion á las variantes que la Administracion acuerde introducir en la obra;

Y 4.º Que esto no obsta ni se opone á que el contratista, con respecto á la rescision del contrato, pueda utilizar los recursos gubernativos y aun contenciosos de que se crea asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Montaut, en nombre de D. José Xiró y Ferrer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Mayo de 1879, que denegó la prórroga del plazo estipulado con el demandante para la construccion del nuevo cuartel que se está edificando en terrenos de la ex-ciudadela de Barcelona; obra de la cual era contratista el interesado.

Resulta:

Que en 4 de Abril de 1879 acudió el interesado al Ministerio de la Guerra, manifestando las causas que le habian impedido evitar la paralización de la obra, y que hacian que no se pudiera dar por terminada en el plazo de 18 meses prefijado en la contrata; y como decia eran de fuerza mayor, solicitaba que se le otorgara prórroga del indicado plazo; y previo informe de la Direccion general de Infanteria, recayó la Real orden de 6 de Mayo de 1879, al principio extractada, por la cual se denegó la solicitud de Xiró, y se le hicieron los apercibimientos correspondientes:

Que el Licenciado D. José Montaut, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara que debe estimarse en suspenso el plazo para la terminacion de la obra, no computándose en los 18 meses al efecto señalados, el tiempo que medió entre la fecha en que se mandó hacer el estudio de la reforma del proyecto, base del contrato, hasta la en que fueron aprobadas aquellas reformas, ni el tiempo empleado en la tramitacion de los incidentes y reclamaciones á que el nuevo proyecto ha dado lugar:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la concesion ó denegacion de la instancia presentada por Xiró en la via gubernativa era un acto puramente discrecional por parte del Gobierno, y que las razones aducidas por el demandante pudieron ser de atender para la rescision del contrato, pero en manera alguna para obtener lo que no se apoyaba en derecho; y por tanto, que no habia base sobre la cual pudiera descansar el juicio contencioso que se intentaba abrir:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma, presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de una resolucion de la Administracion activa, es indispensable que se alegue que esta resolucion ha causado agravio á los derechos de que se suponga asistido aquel que contra la misma reclama:

2.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda, al denegar la instancia del contratista solicitando prórroga del plazo dentro del cual habia de cumplir su compromiso, no pudo ofender derecho alguno preconstituido en su favor, puesto que ninguno le asistia para que la antedicha prórroga le fuera concedida:

3.º Que esto no obsta ni se opone á que si el contratista estimara que le convenia intentar la rescision del contrato, pueda presentar con este fin en la via gubernativa y en la contenciosa los recursos de que se creyese asistido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se convoque á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo, correspondientes á la Seccion de Filosofía y Letras, en cada uno de los Institutos del Cardenal Cisneros, San Isidro, Ciudad-Real, Barcelona, Granada, Málaga, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Sevilla, Córdoba, Jerez, Huelva, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y una en los de Mahon, Reus y Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Ponferrada, Baeza y Mahon, al Presidente Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, y á los Vocales D. Bernardo Monreal, Don Manuel María del Valle, D. Francisco Jimenez Lomas, Don Manuel Ibo Alfaro y D. Félix Sanchez Casado.

De orden de S. M. lo digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando en descubierto el finado Depositario que fué de Beneficencia D. Manuel Vicente Sanchez por la suma de 26 pesetas 30 céntimos que descontó en el mes de Mayo de 1871 á la Profesora que fué del Colegio de la Union en Aranjuez Doña Amalia Gonzalez Alayza, suma que debió reintegrarse al Tesoro, esta Direccion general ha resuelto por medio del presente llamar á los herederos del citado Sr. D. Manuel Vicente Sanchez, para que se presenten en la Depositaria Central de Beneficencia en este Ministerio á efectuar el citado reintegro.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 15 del actual para la contratacion del suministro de víveres al presidio de Tarragona, y de víveres, medicinas y utensilio á su enfermería por tiempo de cuatro años, á contar desde el día 24 de Abril próximo, se hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las 10 de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, y con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuacion.

Para conocimiento de los licitadores se hace constar que el presidio de Tarragona tiene hoy 676 plazas. Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales de la subasta.

1.º El suministro de víveres de los presidios del Reino, y de víveres, medicinas y utensilio para su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duracion de cada contrato será de cuatro años, contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2.º Las subastas se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado, y con intervencion del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.º El precio máximo que la Administracion ha de abonar por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.º En el día y hora señalados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condicion 4.º

7.º Cuando se contrate simultaneamente el suministro de dos ó mas presidios, una sola proposicion pedirá servir para varios, debiendo en este caso imputar la carta de pago que acredite la constitucion de fianza varias veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposicion.

8.º Toda proposicion que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.º Transcurrida la media hora que se destina á la admission de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

10.º A continuacion mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposicion, por el orden con que se hayan presentado.

11.º Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la racion, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12.º Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitacion oral entre los autores de ella ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicacion provisional recaerá en el autor de la que se hubiera presentado primero de las admitidas á la puja.

13.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda; devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que correspondiera á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.º Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho dias otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales, y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. Tambien serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego publicado en la GACETA del día para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de y de víveres, medicinas y utensilios á sus enfermerías, me obligo á hacer el servicio en el presidio de (ó en los) por céntimos de peseta cada racion.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)

Condiciones particulares del suministro.

1.º El precio de cada racion será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepcion de la sopa matutina que se suministra á los confinados que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado á razon de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0.575.417 kilogramos (20 onzas) y 0.460.073 (16 onzas) de leña ó bien en su lugar 0.415.023 kilogramos (cuatro onzas) de carbon; por cada 100 plazas 4.150.233 kilogramos (40 onzas) de sal, 0.460.093 kilogramos (16 onzas de pimenton) y 12 cabezas de ajos. Tambien suministrará diariamente por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, martes, jueves y sábados 0.415.023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, 0.170.535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0.230.047 kilogramos (ocho onzas) de patatas y 0.021.567 kilogramos (12 adarmes) de aceite, ó bien en su lugar 0.0116.475 kilogr. mes (nueve adarmes) de tocino; los miércoles y viernes 0.115.023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, igual cantidad de judías blancas secas ó igual de arroz, y 0.0116.475 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los domingos 0.172.535 kilogramos (seis onzas) de garbanzos ó judías, y 0.021.567 kilogramos (12 adarmes) de tocino, y 0.415.023 kilogramos (cuatro onzas) de arroz. Tambien será obligacion del contratista mantener diariamente con cuatro onzas de aceite una luz por cada 20 plazas. La Junta económica del presidio determinará si ha de suministrarse leña ó carbon para cocer los ranchos, siendo árbit. á la Direccion general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudiera originarse en la interpretacion de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion, en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el Facultativo; cebiendo considerarse como medicinas las leches, hilas, sangrias, sanguijuelas y aparatos ortopédicos que este recetase.

4.º La sopa matutina de que se trata en la condicion primera se compondrá de 2.200.467 kilogramos (80 onzas) de pan, 0.230.047 kilogramos (ocho onzas) de aceite, 0.086.267 kilogramos (tres onzas) de pimenton, 0.415.023 kilogramos (cuatro onzas) de sal y dos cabezas de ajos, por cada 20 plazas.

Para la cocuara de esta sopa se suministrarán 2.300.467 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0.575.417 kilogramos (20 onzas) de carbon.

5.º Queda tambien obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condicion anterior el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.º Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas, y en perfecto estado de conservacion. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, con la extraccion del 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se labore un cedazo vestido con tela que dé esta extraccion. En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las del molino ó tahona.

7.º La Junta económica, bien por iniciativa propia, ó bien impulsada por la queja de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma

y por el Facultativo del establecimiento los víveres, especies y medicinas que se crea no reunen las condiciones exigidas en la cláusula anterior. En el caso que estos declarasen que dichos artículos son de recibo serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser de escasa calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos del reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido se dará cuenta á la Direccion general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprará desde luego por la Junta y á costa del contratista, en igual cantidad á la que debió reponerse, dando cuenta á la Direccion, que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente. Tambien queda autorizada la Direccion para adoptar esta determinacion cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á lo convenido.

8.º No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones, si no es en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de acuerdo con el contratista; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Direccion de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas que entran en cada racion por dos de garbanzos ó de judías.

9.º El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papelita intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería.

10.º Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupan los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11.º Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio si así conviniese á sus intereses y á los de la Administracion, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

12.º El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reuna las condiciones exigidas en la cláusula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado, á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacen dentro del presidio, será obligacion del contratista proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ó por la razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministros de que trata esta condicion, deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13.º En el caso de fuego ó ruina en el almacén donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será rescindido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14.º El contratista estará obligado á mantener constantemente en buen uso todos los efectos de utensilio de enfermería que recibirá al hacerse cargo del servicio, reponiéndolos á medida que vayan inutilizándose, y á adquirir los que sean necesarios con arreglo á la condicion siguiente.

15.º Las enfermerías del presidio y destacamento tendrán constantemente un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, que se aumentará hasta donde sea necesario si las circunstancias lo exigieren.

16.º Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo cada una, pinzadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada carr, relleno con una capa de lana blanca lavada; de una almohada con cuatro libras de lana igual á la de los colchones, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho, tambien por cada lado; de dos juegos de sábanas y dos fundas de almohadas de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho cada una de las primeras, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 30 centímetros de ancho y 2.580 kilogramos de peso.

17.º Por cada cama suministrará el contratista doce camisas de hilo blanco del núm. 20, de un metro y tres centímetros de largo y 74 centímetros de ancho, dos gorros de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con rejón de 80 centímetros de alto y 42 de ancho por cada lado; dos servilletas cuadradas de 73 centímetros de lado; además suministrará por cada tres camas un capote de paño de un metro y 63 centímetros de largo.

18.º En la cocina de la enfermería habrá el siguiente utensilio por cada 10 camas: mesa grande con cajon, una; un velon ó candil; tinaja para depósito de agua, una; olla de hierro de 40 á 16 plazas, una; sarten id. id., una; mortero, uno; cazo, uno; colador para cocimientos, uno; id. para caldos, uno; cuchillo de trinchar, uno; parrillas, una; chocolatera con melinillo, una; platos de loza, doce; jarros de id., doce; vasos ó jarros de id., doce; cazuelas de diferentes tamaños, seis; pucheros de id. id., seis; barreños ó tinajas para fregar, dos.

19.º Tambien facilitará el contratista un paño negro para cubrir el ataud de los que fallecieron.

20.º Cuando las ropas y utensilios que entregue el contratista con arreglo á las precedentes condiciones no reunen las exigidas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento por dos peritos, nombrados uno por el Comandante y otro por el contratista. En caso de discordia nombrará un tercero el Gobernador, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas ó efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á su costa con cargo á la fianza.

21.º El Mayor del presidio se hará cargo bajo la inspeccion del Comandante de las ropas y utensilios que entregue el con-

tratista, facilitando á éste inventario de los que reciba, y cuidará de tener siempre en depósito ropa limpia suficiente para mudar la de las camas ocupadas.

22. Cada ocho días se mudará la ropa de las camas, las camisas, los gorros y las servilletas, siendo de cuenta del contratista los gastos de lavado y colado. La lana de los colchones y almohadas se vareará y lavará, así como sus telas y la de los jergones, cada seis meses, renovando la paja de estos; todo por cuenta del contratista. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante sea necesario.

23. Las camas de los departamentos de enfermedades cutáneas contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados atacados de estas enfermedades se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

24. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infectados se quemén, previo expediente instruido en el presidio y resuelto por la Dirección, se abonarán al contratista á razón de 45 pesetas cada cama completa, y por su justo precio los demás efectos. No se abonará cantidad alguna por la camisa que sirve de mortaja á los penados que fallezcan.

25. La Junta económica revisará mensualmente la enfermería, remitiendo á la Dirección en los tres primeros días de cada mes certificación en que se consigne si se cumplen todas las condiciones fijadas en este pliego.

26. Al terminar el contrato quedarán á beneficio de la Dirección general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías y cocinas que correspondan al 6 por 100 de la fuerza que en aquel día tenga el presidio; advirtiéndose que han de encontrarse en buen uso.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 9.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden del libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administración no se abone al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad, y mientras esto dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso que durante la contrata subiere el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviere en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., desonnes de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviere en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista bajo las bases anteriormente indicadas tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista se hará bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrata. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

31. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas previstas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para rescindir, con pérdida total de la fianza, y aquel obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubieren irrogado á la Administración.

32. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.ª Las 5.000 pesetas de que trata la condición 4.ª de las generales para la subasta.

2.ª Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 12.ª; y

3.ª Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará en el anuncio. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 12.ª, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Abril de 1878.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposición para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Sección de Filosofía y Le-

tras en cada uno de los Institutos del Cardenal Cisneros, San Isidro, Ciudad Real, Barcelona, Granada, Málaga, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Sevilla, Córdoba, Jerez, Huelva, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y una en los de Mahón, Reus y Cabra.

Las oposiciones se verificarán en las capitales de los distritos universitarios respectivos, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposición deberá acreditarse: 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 2.º Haber cumplido 21 años de edad. 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Carácter de las Cruzadas: influencia de este hecho en la sociedad bajo el triple aspecto religioso, moral y literario.»

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según se previene en el art. 4.º del reglamento de 12 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Se ha presentado papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.º del corriente año.

Las diferencias más esenciales que le distinguen del legítimo son las siguientes:

Sello 6.º

1.ª El conjunto del sello en tinta es más alto y ancho que en el legítimo.

2.ª Toda la letra es mayor en el falso.

3.ª El sello de timbre en seco ovalado es más pequeño en el falso, y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el león.

4.ª En el mismo timbre en seco ovalado, en lugar de la Corona Real que ostenta el sello legítimo tiene el falso una corona mural.

5.ª En el sello trasparente del falso todo el grabado es más tosco que en el legítimo, y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Sello 11.º

1.ª En el falso el conjunto en tinta es más ancho que en el legítimo.

2.ª La letra, el castillo y el león que están estampados en tinta, en la parte superior del sello, son mayores en el falso.

3.ª El sello de timbre en seco ovalado y el trasparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º

Al anunciarlo para conocimiento de los particulares, oficinas y Corporaciones, esta Dirección general se cree en el deber de recordar que con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de primera instancia y municipales, Notarías, Registros de la propiedad y Procuradurías que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, están obligados á surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesitan, en los estancos ó expendedurías designadas para dicho servicio por las Administraciones económicas, observando las formalidades establecidas en la precitada orden, ó sea por medio de facturas talonarias que se facilitarán gratis y que deberán firmar los que hagan los pedidos.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de las subastas para la amortización de acciones de carreteras de 80, 55, 34 y 20 millones, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, verificadas ante la Junta en el día de la fecha con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto de 1878.

Acciones de carreteras de 80 millones.—Emisión de Abril de 1850.

INTERESADOS.	PROPOSICIONES PRESENTADAS.	
	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	235.000	82'93
D. Francisco Gonzalez.....	2.000	82'93
El mismo.....	7.000	82'93
D. Francisco Turnes.....	23.000	82'93
D. José Oria de Rueda.....	75.000	82'84
D. Gabriel de Echanove.....	29.000	82'96
D. Pedro Lopez y Vargas.....	6.000	80
D. Antonio Tamayo.....	99.000	85
D. Ramon Amand.....	26.000	81'90
D. Francisco de Villa.....	102.000	36
D. Gabriel de Echanove.....	31.000	82'95
D. Ramon Sancho Pastor.....	6.000	83'74
D. Marcos Lucas.....	5.000	87'74
Doña Elvira Moreno.....	28.000	83'90

INTERESADOS.	PROPOSICIONES ADMITIDAS.		
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Pedro Lopez y Vargas..	6.000	80	4.800
D. Ramon Amand.....	26.000	81'90	21.294
D. José Oria de Rueda....	75.000	82'84	62.130
D. Francisco Gonzalez....	2.000	82'93	1.638'60
El mismo.....	7.000	82'93	5.805'40
D. Francisco Turnes.....	23.000	82'93	19.073'90
D. Manuel Guardia (parte de 235.000).....	205.000	82'93	170.006'50
	344.000		284.768'40

Acciones de carreteras de 55 millones.—Emisión de Agosto de 1852.

INTERESADOS.	PROPOSICIONES PRESENTADAS.	
	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Marcos de Lucas.....	4.500	67'74
D. Manuel Guardia.....	124.000	62'99
Doña Elvira Moreno.....	3.000	66
D. Manuel Guardia.....	65.000	63'50
D. Antonio Gonzalez y Martin....	4.000	61
D. Meliton Mendoza.....	85'0	69'50
D. Enrique de Leiva.....	98.500	63'80
D. Antonio Tamayo.....	70.000	64'39
D. Antero Gonzalez y Martin....	32.000	62'94
D. Francisco Gonzalez.....	1.000	62'99
D. Antonio Milla.....	22.500	63

INTERESADOS.	PROPOSICIONES ADMITIDAS.		
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Antero Gonzalez y Martin.....	4.000	61	2.440
El mismo.....	32.000	62'94	20.140'80
D. Francisco Gonzalez....	1.000	62'99	629'90
D. Manuel Guardia.....	124.000	62'99	78.107'60
D. Antonio Milla.....	22.500	63	14.175
D. Manuel Guardia (parte de 65.000 pesetas).....	43.000	63'50	8.255
	496.500		433.748'20

Acciones de carreteras de 34 millones.—Emisión de Julio de 1856.

INTERESADOS.	PROPOSICIONES PRESENTADAS.	
	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Francisco Gonzalez.....	14.000	99'80
D. Manuel Guardia.....	30.000	99
D. Carlos Jimenez.....	49.000	89'89
D. Antero Gonzalez y Martin....	15.000	99'94
D. Manuel Galindo.....	5.000	89'99
D. Dionisio Garcia.....	8.000	78'70
D. Enrique de Leiva.....	14.000	99'50

INTERESADOS.	PROPOSICIONES ADMITIDAS.		
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Manuel Galindo.....	5.000	69'99	3.499'50
D. Dionisio Garcia.....	8.000	78'70	6.296
D. Carlos Jimenez.....	49.000	89'89	44.046'40
D. Manuel Guardia (parte de 30.000 pesetas).....	4.500	99	4.455
	66.500		53.296'30

Acciones de carreteras de 20 millones.—Emisión de Agosto de 1852.

INTERESADOS.	PROPOSICIONES PRESENTADAS.	
	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	2.000	99'50
D. Manuel Guardia.....	2.500	99'99

INTERESADO.	PROPOSICIONES ADMITIDAS.		
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	2.000	99'50	1.990

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS. Sorteo de 30 de Junio de 1879. Carpetas números 45 y 452 de señalamiento.
- INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Primer semestre de 1879. Carpeta núm. 982 de señalamiento.
- Segundo semestre de 1879. Carpetas números 771 á 773 de señalamiento.
- Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección ha dispuesto que desde el día 27 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, los impones en esta Caja general por depósitos en acciones de carreteras de Marzo y Abril, bonos del Tesoro, obligaciones del Banco, series interior y exterior, y del Tesoro sobre producto de Aduanas puedan presentar á señalamiento en el Negociado respectivo carpetas para la liquidación de los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo; advirtiéndose que á dichas carpetas deberán acompañarse los resguardos talonarios de su referencia, que les serán devueltos en el acto.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE OCTUBRE DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
2	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.579 y 241.580.....	500	} 276.375'77
3	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.814, 149.874 y 149.875.....	3.000	
2	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.638 y 88.647.....	5.000	
3	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.699, 118.709 y 118.710.....	15.000	
2	» » E, de 12.500 pesetas, números 131.721 y 131.722.....	25.000	
1	» » F, de 25.000 pesetas, núm. 162.175.....	25.000	
1	Inscripcion no trasferible, núm. 77.537.....	47.558'49	} 153.317'28
3	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 77.568 al 77.570.....	153.317'28	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 11.339.....	1.000	} 13.000
2	» » D, de 6.000 pesetas, números 26.978 y 26.979.....	12.000	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
4	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.868 al 218.871.....	1.000	} 1.498'90
1	Residuo, núm. 118.283.....	498'90	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.			
16	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.044 al 52.059.....	8.000	} 120.313'90
33	» » 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.289 al 48.321.....	33.000	
8	» » 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.771 al 25.778.....	20.000	
11	» » 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.382 al 77.392.....	35.000	
40	Residuos, números 25.362 al 25.401.....	4.313'90	
Idem id. emitida por certificaciones de liquidacion.			
28	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.223 al 52.250.....	14.000	} 57.464'56
29	» » 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.585 al 48.613.....	29.000	
31	Residuos, números 25.456 al 25.486.....	14.464'56	
TOTAL de creaciones.....			468.352'53
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
16	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.427 al 241.429 y 241.460 al 241.502.....	11.500	} 63.453'51
6	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.815 al 149.820.....	6.000	
5	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.629 al 88.633.....	12.500	
4	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.700 al 118.703.....	20.000	
185	Residuos, números 144.083 al 144.171, 144.271 al 144.352, 144.356 al 144.358, 144.361, 144.362, 144.367 al 144.380.....	13.453'51	
TOTAL de capitalizaciones.....			63.453'51
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
103	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.518 al 241.573, 241.591 al 241.622 y 241.624 al 241.633.....	25.750	} 1.167.214'24
56	» » B, de 1.000 pesetas, números 149.822 al 149.873 y 149.877 al 149.880.....	56.000	
14	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.635 al 88.646 y 88.649 y 88.650.....	35.000	
17	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.705 al 118.708, 118.711 al 118.718 y 118.720 al 118.724.....	35.000	
2	» » E, de 12.500 pesetas, números 131.723 y 131.724.....	25.000	
23	» » F, de 25.000 pesetas, números 162.159 al 162.174 y 162.176 al 162.182.....	575.000	
64	Residuos, números 144.353 al 144.355, 144.359, 144.360, 144.363 al 144.366, 144.381 al 144.412, 144.418 al 144.428 y 144.667 al 144.678.....	1.014'40	
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.642 y 3.643.....	324.000	} 40.483'44
3	» no trasferibles, números 77.571 y 77.572.....	40.483'44	
A Corporaciones civiles.—En títulos.....		204.500	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, serie C, de 4.000 pesetas, núm. 14.682.....		4.000
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
45	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.025 al 52.043 y 52.050 al 52.058.....	22.500	} 517.228
75	» » 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.033, 48.263 al 48.238 y 48.322 al 48.359.....	75.000	
33	» » 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.758 al 25.770 y 25.779 al 25.798.....	32.500	
67	» » 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.367 al 77.381 y 77.393 al 77.444.....	386.000	
8	Residuos, números 25.402 al 25.409.....	2.228	
TOTAL de conversiones.....			1.688.442'24
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
14	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.545 al 795.558.....		7.000
TOTAL de renovaciones.....			7.000
REMESAS.			
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero			
<i>en hojas de cupones de la renta consolidada exterior al 3 por 100 de la emision de 1856.</i>			
2	Hojas de 20 cupones, serie B, números 2.974 y 2.975, de 600 pesetas hoja.....		1.200
De la Tesorería Central en bonos del Tesoro de 1879.			
93.701	Bonos de 500 pesetas, números 503.652 al 509.352.....		47.850'500
TOTAL de remesas.....			47.851.700

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	468.852'83
Capitalizaciones.....	63.453'51
Conversiones.....	1.688.442'24
Renovaciones.....	7.000
Remesas.....	47.851.700
TOTAL.....	50.078.948'28

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	155.317'28	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior.	155.317'28
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	91.558'49	Títulos é inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior.....	91.558'49
Presas inglesas anteriores á 1808.....	29.500	Títulos de id.....	29.500
Personal.....	1.198'30	Títulos y residuos del personal.	1.198'30
3 por 100 consolidado exterior: por el 50 por 100 de los atrasos del 4 y 5 por 100.....	13.000	Títulos del 3 por 100 consolidado exterior de 1867.....	13.000
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Emitido por registros.....	120.313'90	Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior...	177.778'46
Idem por certificaciones.....	57.464'56		
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, segun la ley.....	63.453'51	Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior....	63.453'51
	531.806'04		531.806'04

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	694.509	6.934.219'76	"	324'42	por residuos que se amortizan.....	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua á 3 por 100 interior....
Idem id. de Corporaciones civiles.....	5.503.483'40					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	12.173'90					
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables.....	3.301'66					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	120.764'40					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por renovacion de 14 de á 500 pesetas.....	7.000	7.000	"	"	14 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, de á 500 pesetas..	7.000
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.						
Por canje de un título de la segunda serie.....	1.000	144.064'42	"	64'42	por fracciones renunciadas.....	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....
814 residuos de dicha Deuda.....	143.064'42					
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.						
79.430 décimos del mismo.....	373.228	373.228	"	"	Títulos y residuos de id..	373.228
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	3.301'66	3.301'66	"	2.412'41	Títulos del 3 por 100 exterior.....	4.000
Amortizables....	De primera clase.....	13.552'94	19.804'30	"	Inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado.....	33.354'24
	De segunda id. exterior.....	16.000				
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	28.073'95	57.253'15	"	Idem id.....	57.000
	Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	3.599'22				
	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100.....	22.568'21				
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	Vales no consolidados.....	3.011'77	28.989'60	"	Idem id.....	33.000
	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	11.001'95				
	Documento interino por intereses de id.....	17.987'65				
	6.977.579'53	6.977.579'53	23.841'70	3.304'40		1.695.442'24

NOTA. Para igualar la emision con la amortizacion por conversiones faltan todas las emisiones de títulos é inscripcion del 3 por 100 consolidado exterior é interior correspondientes á las partidas que por varios conceptos se amortizan en este mes, que vendrán en Noviembre, y tomar en cuenta las bajas respectivas, el aumento de 23.841'70 pesetas, y una partida de 6.412'41 que ya se amortizó en Julio próximo pasado procedente del 50 por 100 de intereses, cuya emision en títulos del 3 por 100 exterior figura por la cantidad de 4.000 pesetas en el presente estado.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	1.206.000		"		1.206.000	
Idem id. perpétua.....	9.730.750		"		9.730.750	
Capitales de participes legos.....	7.013		"		7.013	
Rentas no percibidas por id.....	85.604'45		"		85.604'45	
Acciones de carreteras de 20 millones.....	3.000		"		3.000	
Idem id. de 34 id.....	68.000		"		68.000	
Idem id. de 55 id.....	207.500		"		207.500	
Idem id. de 80 id.....	364.000		"		364.000	
Idem de Obras públicas.....	245.500		"		245.500	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles: 10.434 de 500 pesetas y 9 de 5.000, todas generales.....	5.272.000		"		5.272.000	
Deuda del material del Tesoro.....	6.144'45		"		6.144'45	
Idem del personal de id.: títulos y residuos.....	204.376'36		"		204.376'36	
Deuda conolidada al 4 por 100 interior.....	1.500		"		1.500	
Intereses de id. no capitalizables.....			585		585	
Cuatro carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	300.000		"		300.000	
Residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.....	100		"		100	
2.573 bonos del Tesoro: 2.080 de la primera y 493 de la segunda emision, á 500 pesetas uno.....	1.286.500		"		1.286.500	
Por canje de 95.701 id.: 77.427 de la primera y 18.274 de la segunda emision, á id.....	47.850.500		"		47.850.500	
	66.833.487'96		585		66.839.072'96	

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 27 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, capitalizaciones, conversiones y canjes, correspondientes a facturas ya llamadas anteriormente.

También se entregarán en dicho día y horas los nuevos títulos de renta perpetua interior al 3 por 100 emitidos en canje de los de 1870, pertenecientes á facturas comprendidas en los números 1 á 4.250, que no se hayan recogido cuando al efecto fueron llamadas.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 9.º

Relación de los expedientes resueltos por el Ministerio de Hacienda, en virtud de las alzas ante el interpuestas á consecuencia de los acuerdos de caducidad de la Junta de la Deuda pública en aquellos recaídos, con expresión de los acreedores primitivos, personas que han promovido los expedientes, procedencia del crédito, su importe, fecha de la Real orden y fundamento de la misma; cuya relación se publica en conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 3.º de la instrucción de 8 de Diciembre del mismo año.

Número 487 de 1866 del expediente en el Negociado.—Acreedor primitivo Comunidad de religiosas de Santa Susana de Durango: persona que ha promovido el expediente D. Pedro Zuazubiscar primero, y después D. Domingo Enrique de Achucarro: procedencia del crédito documentos ocupados al Clero: su importe 59.844 rs. 79 cént.: fecha de la Real orden 1.º de Octubre de 1879: fundamento de la misma, confirmando el acuerdo de caducidad y desestimando el recurso de alzada, porque en la orden de la Regencia de 10 de Mayo de 1869 no figura la Comunidad entre aquellas á las que se acordó pagar sus créditos, por no percibir recursos del Estado y por haber transcurrido los plazos del art. 7.º de la ley de 24 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que por el concepto de Deuda del material del Tesoro han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesión de 2 de Enero de 1880, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1879, 21 de igual mes de 1876 y Real orden de 24 de Setiembre último, y cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la tasación, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 2.603 del expediente.—D. Ramon Píñal, de Sevilla, provincia de id.: procedente de atrasos de censos: cantidad 8.913'64 rs.

Núm. 2.907 del id.—Los fondos provinciales de Sevilla, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 1.200 rs.

Núm. 1.695 del id.—La Junta provincial de Beneficencia de Pamplona, provincia de Navarra: procedente de estancias de presidiarios: cantidad 6.607'48 rs.

Núm. 2.878 del id.—La Real Academia de la Historia, de Madrid, provincia de id.: procedente de consignaciones de material: cantidad 208.087'99 rs.

Núm. 1.740 del id.—El Hospital de Sos, provincia de Zaragoza: procedente de haberes empleados: cantidad 705 rs.

Núm. 1.628 del id.—La Junta de Beneficencia de Huesca, provincia de id.: procedente de estancias militares: cantidad 9.382 rs.

Núm. 1.787 del id.—El Ayuntamiento de Pradano de Bureba, provincia de Burgos: procedente de contribucion del Clero: cantidad 383'42 rs.

Núm. 2.751 del id.—D. Francisco Rubiales, de Badajoz, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 800 rs.

Núm. 2.752 del id.—D. Pascual de Roda, de Madrid, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 1.328'53 reales.

Núm. 2.753 del id.—D. Félix Ruiz Cachupin, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 1.430 rs.

Núm. 2.754 del id.—D. Francisco Rojas, de Barcelona, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 8.998 rs.

Núm. 2.755 del id.—D. Vicente Ranero y Cepeda, de Sevilla, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 551'48 rs.

Núm. 2.756 del id.—D. Juan Jacinto Romero, de Granada, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.000 rs.

Núm. 2.757 del id.—D. José María Rio y Muela, de Castro del Rio, provincia de Córdoba: procedente de devolucion de rentas: cantidad 307 rs.

Núm. 2.758 del id.—D. Antonio Ramirez, de Almagro, provincia de Ciudad-Real: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.979 rs.

Núm. 2.760 del id.—D. Pablo Rozas, de Ciudad-Real, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 8.157 rs.

Núm. 2.761 del id.—D. Felipe Ravina, de Santa Cruz de Tenerife, islas Canarias: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.500 rs.

Núm. 2.763 del id.—D. Jacinto Rates, de Madrid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 3.226'89 rs.

Núm. 2.766 del id.—D. Antonio Salcedo y Solano, de Córdoba, provincia de id.: procedente de tasacion de fincas: cantidad 6.557'40 rs.

Núm. 2.769 del id.—D. Elías Díez, de Casa Vieja, provincia de Avila: procedente de devolucion de rentas: sin cantidad.

Núm. 2.767 del id.—D. Manuel Suarez, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes del Tesoro: cantidad 280 rs.

Núm. 2.770 del id.—D. Roque Santos, de Palabravo, provincia de Salamanca: procedente de devolucion de rentas: cantidad 1.289 rs.

Núm. 2.771 del id.—D. Domingo Seco, de Valladolid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 10.837 rs.

Núm. 2.772 del id.—D. Antonio Santos Rodriguez, de Santa Eulalia de Lago, provincia de Lugo: procedente de devolucion de rentas: cantidad 1.900'06 rs.

Núm. 2.773 del id.—D. Manuel Sacristan, de Arévalo, pro-

vincia de Avila: procedente de entrega de granos: cantidad 917'77 rs.

Núm. 2.775 del id.—D. Pedro Sanchez Colmenar, de Caños, provincia de Cáceres: procedente de devolucion de rentas: cantidad 2.970 rs.

Núm. 2.776 del id.—D. Ceferino Soto y Heredia, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 330 reales.

Núm. 2.782 del id.—D. Pedro Segovia, de Calatayud, provincia de Zaragoza: procedente de réditos de censos: cantidad 6.338 rs.

Núm. 2.783 del id.—D. Ezequiel Garcia, de Alcala de Henares, provincia de Madrid: procedente de devolucion de rentas: cantidad 1.047 rs.

Núm. 2.784 del id.—D. Dionisio Sanchez Salvador, de Zaragoza, provincia de id.: procedente de cupones: cantidad 142'45 reales.

Núm. 2.785 del id.—D. Cipriano Sanchez Minaya, de Toledo, provincia de id.: procedente de cupones: cantidad 650 rs.

Núm. 2.786 del id.—D. Basilio Sorni, de Castellon, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 54 rs.

Núm. 2.790 del id.—D. Leandro Sanchez Vizcaino, de Ballesteros, provincia de Ciudad-Real: procedente de billetes del Tesoro: cantidad 220 rs.

Núm. 2.791 del id.—D. Clemente Mediavilla, de Segovia, provincia de id.: procedente de gastos de comision: cantidad 402'50 rs.

Núm. 2.795 del id.—D. Antonio Tamayo, de Badajoz, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 3.471 rs.

Núm. 2.796 del id.—D. Luis Trigueros, de Granada, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 2.970 rs.

Núm. 2.800 del id.—D. Domingo Vaidepeñas, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 283'74 rs.

Núm. 2.799 del id.—D. Pedro Antonio Vasallo, de Espluga de Francoli, provincia de Lérida: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.268 rs.

Núm. 1.538 del id.—El Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel: procedente de suministros: cantidad 655'45 rs.

Núm. 1.682 del id.—El Ayuntamiento de Parras de Castellote, provincia de Teruel: procedente de suministros: cantidad 689'98 rs.

Núm. 2.665 del id.—D. Laureano Guillerma, de Vitoria, provincia de Álava: procedente de devolucion de rentas: sin cantidad.

Núm. 2.684 del id.—Doña Francisca Ibarresa, heredera de D. Gaspar Urieta, de Salvatierra, provincia de Alava: procedente de alcance de cuentas: cantidad 700 rs.

Núm. 2.448 del id.—D. Juan Rojo y Reyes, de Alicante, provincia de id.: procedente de gastos de visita: cantidad 1.672 reales.

Núm. 2.743 del id.—Doña Josefa Martinez, de Almeria, provincia de id.: procedente de pagos indebidos, cantidad 1.741'89 reales.

Núm. 2.738 del id.—D. Francisco Antonio Navarro, de Almeria, provincia de id.: procedente de sobrantes de pagos: cantidad 1.205 rs.

Núm. 2.702 del id.—D. Victoriano Martin, de Arévalo, provincia de Avila: procedente de devolucion de rentas: cantidad 440'75 rs.

Núm. 2.723 del id.—D. Santiago Martin, de Avila, provincia de id.: procedente de sueldo de un salmista: cantidad 7.693'92 rs.

Núm. 2.604 del id.—D. José Casas, de Avila, provincia de id.: procedente de tasacion de fincas: cantidad 150 rs.

Núm. 2.415 del id.—D. Juan Rincon, de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz: procedente de gastos de oficina: cantidad 64'53 rs.

Núm. 2.609 del id.—Herederos de D. Juan Igaacio Cabeza, de Badajoz, provincia de id.: procedente de precio de fincas, cantidad 8.000 rs.

Núm. 2.636 del id.—D. Juan José Delgado, de Badajoz, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 2.199'21 rs.

Núm. 2.677 del id.—D. José Gonzalez Torrado, de Badajoz, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 900 rs.

Núm. 2.681 del id.—D. Andrés Garcia, de Badajoz, provincia de id.: procedente de saldo de cuentas: cantidad 9.031 rs.

Núm. 2.683 del id.—D. Diego Iglesia, de Burgos, provincia de id.: procedente de billetes y anticipos: cantidad 220 rs.

Núm. 2.688 del id.—D. Juan Antonio Lopez, de Zafra, provincia de Badajoz, procedente de débitos de conventos: cantidad 696 rs.

Núm. 2.729 del id.—Herederos de D. Pedro Martínez Crespo, de Badajoz, provincia de id.: procedente de conduccion de sales: cantidad 4.460'48 rs.

Núm. 2.873 del id.—D. Remigio Garcia del Villar, de Badajoz, provincia de id.: procedente de gastos de Juzgados: cantidad 1.599'27 rs.

Núm. 2.942 del id.—D. Francisco Cobeña, de Alburquerque, provincia de Badajoz: procedente de débitos de conventos: cantidad 34.000 rs.

Núm. 2.462 del id.—D. Jaime Safont, de Barcelona, provincia de id.: procedente de medio diezmo: cantidad 11.767'89 rs.

Núm. 2.608 del id.—D. Jerónimo Castelló y Galvany, de Barcelona, provincia de id.: procedente de pagos indebidos: cantidad 812'36 rs.

Núm. 2.401 del id.—D. Manuel Romero de Cisneros, de Burgos, provincia de id.: procedente de medio diezmo: cantidad 7.381'30 rs.

Núm. 2.446 del id.—D. Manuel Salazar y D. Vicente Ruiz, de Burgos, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 2.343'89 rs.

Núm. 2.740 del id.—D. Mateo Oliver, de Baleares, islas Baleares: procedente de anticipos: cantidad 1.397'42 rs.

Núm. 2.618 del id.—D. Zenon Cabanillas y Herrera, de Cáceres, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 26.000 rs.

Núm. 2.637 del id.—D. Pedro Dominguez, de Alcántara, provincia de Cáceres: procedente de honorarios devengados: sin cantidad.

Núm. 2.677 del id.—D. Florentino Garcia Carretero, de Cáceres, provincia de id.: procedente de pagos indebidos: cantidad 1.278'96 rs.

Núm. 2.679 del id.—D. Vicente Garcia, de Cáceres, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 2.464 reales.

Núm. 2.714 del id.—D. Juan Manuel Monje, de Cáceres, provincia de id.: procedente de alcance de cuentas: cantidad 530 rs.

Núm. 2.581 del id.—D. Joaquin Arroyo y Fauria, de Cádiz, provincia de id.: procedente de exceso de pago de hipotecas: cantidad 608 rs.

Núm. 2.860 del id.—Doña Lucia Diaz de Regueros, de Cá-

diz, provincia de id.: procedente de alquileres de edificios: cantidad 2.031'36 rs.

Núm. 2.886 del id.—D. Francisco de Llata Palacios, de Cádiz, provincia de id.: procedente de suministros: cantidad 8.026'42 rs.

Núm. 2.669 del id.—D. Juan Tomás Jimenez, de Ciudad-Real, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 350 reales.

Núm. 2.606 del id.—D. Miguel Cobes, de Córdoba, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 140'38 reales.

Núm. 2.624 del id.—D. Alejandro del Castillo, de Córdoba, provincia de id.: procedente de tasacion de fincas: cantidad 1.658 rs.

Núm. 2.709 del id.—D. José Medina Portichuelo, de Córdoba, provincia de id.: procedente de tasacion de fincas: cantidad 14.429'48 rs.

Núm. 2.732 del id.—D. José Navarro de Casas, de Córdoba, provincia de id.: procedente de tasacion de fincas: cantidad 14.332 rs.

Núm. 2.747 del id.—D. Mariano Portichuelo y Bonilla, de Córdoba, provincia de id.: procedente de tasacion de fincas: cantidad 5.332 rs.

Núm. 2.439 del id.—D. Isidoro Soto, de la Coruña, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 33.345 reales.

Núm. 2.449 del id.—D. Cosme Antolin Serrano, de Betanzos, provincia de la Coruña: procedente de gastos de escritorio: cantidad 238 rs.

Núm. 2.410 del id.—D. Diego Rivadulla, de Cuenca, provincia de id.: procedente de gastos de visita: cantidad 1.033'81 reales.

Núm. 2.720 del id.—Doña Ana María Martínez, de Cuenca, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 2.207'45 rs.

Núm. 2.619 del id.—D. Manuel Cruz, de Canarias, islas Canarias: procedencia de devolucion de precio de fincas: sin cantidad.

Núm. 2.433 del id.—D. José Antonio Sellas, de Gerona, provincia de id.: procedencia de anticipos reintegrables: cantidad 400 rs.

Núm. 2.489 del id.—D. Juan Tabar, de Gerona, provincia de id.: procedente de anticipos reintegrables: cantidad 230 rs.

Núm. 2.512 del id.—D. Isidro Vile, de Villadran, provincia de Gerona: procedente de anticipos reintegrables: cantidad 1.200 rs.

Núm. 2.523 del id.—D. Antonio Vilamala, de Gerona, provincia de id.: procedente de anticipos reintegrables: cantidad 500 rs.

Núm. 2.541 del id.—D. Agustín Viñas, de Gerona, provincia de id.: procedente de anticipos reintegrables: cantidad 200 reales.

Núm. 2.411 del id.—D. Carlos Rubio, de Granada, provincia de id.: procedente de sueldos: cantidad 4.724 rs.

Núm. 2.443 del id.—Doña Carmen Rios, de Granada, provincia de id.: procedente de devolucion de fianzas: cantidad 500 reales.

Núm. 2.414 del id.—Doña Jacinta Rodriguez, de Granada, provincia de id.: procedente de devolucion de fianzas: cantidad 500 rs.

Núm. 2.386 del id.—Doña Josefa Alvarez, de Granada, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 263'38 reales.

Núm. 2.639 del id.—D. José Lopez Vera, de Granada, provincia de id.: procedente de pagos indebidos: cantidad 4.530 rs.

Núm. 2.701 del id.—Herederos de D. Juan Muñoz Ochoa, de Granada, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 5.358 rs.

Núm. 2.746 del id.—D. Blas Mingorance, de Granada, provincia de id.: procedente de prorrateo de fincas: cantidad 674'45 rs.

Núm. 1.730 del id.—D. Cayetano María Segura, de Granada, provincia de id.: procedente de suministros: cantidad 1.722'98 rs.

Núm. 2.748 del id.—Doña Juana Eusebia de Puerta, de Granada, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 13.610'74 rs.

Núm. 2.863 del id.—D. Juan Elizalde, de Granada, provincia de id.: procedente de deterioro de fincas: cantidad 2.047 reales.

Núm. 2.898 del id.—Doña Inés Martin, hija de D. Antonio, Alguacil de Corte, de Granada, provincia de id.: procedente de gastos de fondos de Cámara: cantidad 2.548 rs.

Núm. 2.434 del id.—Doña Antonia de Oleaga, de Madrid, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 1.500 rs.

Núm. 2.342 del id.—D. Santiago Osorio, de Madrid, provincia de id.: procedente de medio diezmo: cantidad 4.000 rs.

Núm. 2.403 del id.—D. Andrés Rosales, de Madrid, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 800 rs.

Núm. 2.562 del id.—D. Fernando Zambrano, de Madrid, provincia de id.: procedente de haberes: cantidad 14.633'42 reales.

Núm. 2.644 del id.—D. Lucio Escribano, de Madrid, provincia de id.: procedente de cupones: cantidad 200 rs.

Núm. 2.674 del id.—D. José Gutierrez, de Madrid, provincia de id.: procedente de pagos indebidos: cantidad 1.819 rs.

Núm. 2.678 del id.—D. Pedro Gutierrez, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 330 rs.

Núm. 2.690 del id.—D. Martín Lombillo, de Madrid, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 20.135'99 rs.

Núm. 2.697 del id.—D. Juan Leida, de Madrid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 7.337 reales.

Núm. 2.703 del id.—D. Felipe Mora, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes del Tesoro: cantidad 3.350 rs.

Núm. 2.707 del id.—D. José Madrazo, de Madrid, provincia de id.: procedente de secuestros: cantidad 2.838'42 rs.

Núm. 2.711 del id.—D. Antonio Martinez, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 2.691'39 reales.

Núm. 2.712 del id.—D. Santiago Manrique, de Madrid, provincia de id.: procedente de pago de cargas: cantidad 972 rs.

Núm. 2.718 del id.—D. Juan de Mena y Quintana, de Madrid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 5.553 rs.

Núm. 2.722 del id.—D. Baltasar Mata, de Madrid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 1.624 rs.

Núm. 2.725 del id.—D. José Novoa, de Madrid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 7.143 rs.

Núm. 2.737 del id.—D. José Oleina y Macía, de Madrid, provincia de id.: procedente de sueldos atrasados: cantidad 61.032'04 reales.

Núm. 2.749 del id.—D. Ignacio Perez de Soto, de Madrid, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 13.323'83 rs.

Núm. 2.871 del id.—D. Antonio Garcia y otros, de Madrid,

provincia de id.: procedente de obras de cuarteles: cantidad 12.000 rs.

Núm. 2.880 del id.—El Mayordomo de la Fábrica parroquial de la villa de Illescas, provincia de Toledo: procedente de culto parroquial: cantidad 41.203 rs.

Núm. 2.897 del id.—Sres. Martínez Herrero y Compañía, de Madrid, provincia de id.: procedente de anticipos á juntas de arrendamientos: cantidad 12.430 rs.

Núm. 479 del id.—El Ayuntamiento de Bochicayada, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 584'24 reales.

Núm. 4.518 del id.—El Ayuntamiento de Rejas de Uquera, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 4.576'33 rs.

Núm. 4.570 del id.—El Ayuntamiento de Carboneras, provincia de Soria: procedente de suministros: cantidad 88'74 reales.

Núm. 4.593 del id.—El Ayuntamiento de Fraguas, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 40 rs.

Núm. 4.785 del id.—El Ayuntamiento de Ladrado, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 433'06 rs.

Núm. 4.786 del id.—El Ayuntamiento de Vega de Yanguas, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 500 reales.

Núm. 4.796 del id.—El Ayuntamiento de Almeda, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.634'06 reales.

Núm. 4.846 del id.—El Ayuntamiento de Croberin y Yuba, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 400'83 rs.

Núm. 2.443 del id.—El Ayuntamiento de Matanza, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.303'84 reales.

Núm. 2.414 del id.—El Ayuntamiento de Madruéñiga, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 697'48 reales.

Núm. 2.445 del id.—El Ayuntamiento de Montejo de Liciaras, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 4.099'50 rs.

Núm. 2.442 del id.—El Ayuntamiento de Navalcaballo, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 214'27 rs.

Núm. 2.444 del id.—El Ayuntamiento de Navapalos, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 603 reales.

Núm. 2.459 del id.—El Ayuntamiento de Ocenilla, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 639'75 rs.

Núm. 2.465 del id.—El Ayuntamiento de Omalavilla, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 495'95 reales.

Núm. 2.337 del id.—El Ayuntamiento de Pedraza, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 904'77 rs.

Núm. 2.609 del id.—El Ayuntamiento de Valdecaños, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 471'53 reales.

Núm. 2.510 del id.—El Ayuntamiento de Valdemoro, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 660'30 reales.

Núm. 2.511 del id.—El Ayuntamiento de Valtajeros, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 661'33 reales.

Núm. 2.517 del id.—El Ayuntamiento de Valdenegrillos, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 881'75 rs.

Núm. 2.519 del id.—El Ayuntamiento de Villar del Rio, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 4.788'62 rs.

Núm. 2.520 del id.—El Ayuntamiento de Villazayas, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 467'98 reales.

Núm. 2.544 del id.—El Ayuntamiento de Valdealvin, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 684'42 reales.

Núm. 2.563 del id.—El Ayuntamiento de Zaynelas, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 2.218'62 reales.

Núm. 2.564 del id.—El Ayuntamiento de Zarabes, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.423'45 rs.

Núm. 2.460 del id.—D. Vicente Segura y Flores, de Valencia, provincia de id.: procedente de robo de efectos estancados: cantidad 2.555'86 rs.

Núm. 2.652 del id.—D. Jerónimo Ferrer, de Valencia, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 6.438 rs.

Núm. 2.865 del id.—D. Antonio Ferrandiz y otros, de Valencia, provincia de id.: procedente de alquileres de edificios: cantidad 4.425 rs.

Núm. 2.629 del id.—D. Eduardo Codevilla, de Valladolid, provincia de id.: procedente de gastos pendientes de formalización: cantidad 12.374'74 rs.

Núm. 2.670 del id.—D. Felipe Gallardo Lopez, de Valladolid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 7.354 rs.

Núm. 4.557 del id.—D. Pablo Antonio Creixell, de Madrid, provincia de id.: procedente de caballos requisados: cantidad 3.000 rs.

Núm. 4.558 del id.—D. Francisco Ceyanes, de Madrid, provincia de id.: procedente de caballos requisados: cantidad 2.080 reales.

Núm. 4.627 del id.—D. Francisco Herrero, de Madrid, provincia de id.: procedente de suministros: cantidad 47.454 rs.

Núm. 4.633 del id.—D. José Martínez, de Madrid, provincia de id.: procedente de haberes: cantidad 800 rs.

Núm. 4.654 del id.—D. José Martínez, de Madrid, provincia de id.: procedente de haberes: cantidad 939'30 rs.

Núm. 4.657 del id.—Sres. Martínez Herrero y Compañía, de Madrid, provincia de id.: procedente de caballos requisados: cantidad 580 rs.

Núm. 4.659 del id.—Sres. Martínez Herrero y Compañía, de Madrid, provincia de id.: procedente de haberes de Milicia Nacional: cantidad 2.636'53 rs.

Núm. 4.671 del id.—Doña Dolores Martínez, viuda del Capitán de caballería D. José Gomez, de Madrid, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 1.456 rs.

Núm. 4.688 del id.—D. Francisco Luis Parrella, de Madrid, provincia de id.: procedente de exacciones de guerra: cantidad 5.997'42 rs.

Núm. 4.760 del id.—D. Francisco Ceyanes, de Madrid, provincia de id.: procedente de suministros: cantidad 966'03 rs.

Núm. 4.745 del id.—D. José Rueda, de Madrid, provincia de id.: procedente de haberes: cantidad 6.996 rs.

Núm. 4.743 del id.—D. Jaime Tro, de Madrid, provincia de id.: procedente de suministros: cantidad 6.784'95 rs.

Núm. 4.779 del id.—D. Joaquín Alvarez Maldonado, de Madrid, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 6.034'42 rs.

Núm. 4.865 del id.—D. Pablo José de Cuéllar, de Madrid, provincia de id.: procedente de réditos de censos: sin cantidad.

Núm. 4.983 del id.—D. Pedro Gutierrez, de Madrid, provincia de id.: procedente de medio diezmo: cantidad 958'30 rs.

Núm. 4.989 del id.—D. Pedro Gutierrez, de Madrid, provincia de id.: procedente de medio diezmo: cantidad 1.414 rs.

Núm. 4.994 del id.—Doña Josefa Gomez de Figueroa y hornos, de Madrid, provincia de id.: procedente de pagos indebidos: sin cantidad.

Núm. 2.044 del id.—Doña María Josefa Jáuregui, viuda de D. Ignacio Sologuren, de Madrid, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 631'48 rs.

Núm. 2.042 del id.—Doña María Josefa Jáuregui, viuda de D. Ignacio Sologuren, de Madrid, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 631'48 rs.

Núm. 2.060 del id.—D. Felipe Lopez Valdemoro, de Madrid, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 3.404 rs.

Núm. 2.061 del id.—D. Mariano Leon, de Madrid, provincia de id.: procedente de obras en edificios: sin cantidad.

Núm. 2.088 del id.—D. A. Miranda é hijos, de Madrid, provincia de id.: procedente de conduccion de sales: cantidad 4.314 rs.

Núm. 2.462 del id.—D. José Ordovas y Balanzat, de Madrid, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 7.508 reales.

Núm. 484 del id.—D. José Marzal y Diaz, de Tudela de Navarra, provincia de Navarra: procedente de débitos de conventos: sin cantidad.

Núm. 4.547 del id.—Doña Isidra Oscariz, de Tafalla, provincia de Navarra: procedente de fortificaciones: cantidad 6.500 rs.

Núm. 4.724 del id.—D. Benito Dieguez Amoeiro, de Orense, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 2.593'65 rs.

Núm. 4.990 del id.—La parroquia de Gomariz, provincia de Orense: procedente de alcabalas: cantidad 1.584'39 rs.

Núm. 2.087 del id.—Doña María de la O Lemus, de Orense, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 3.487 rs.

Núm. 2.574 del id.—D. Manuel Suarez Solis, de Oviedo, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 5.014 rs.

Núm. 499 del id.—El Ayuntamiento de Mazueco, provincia de Palencia: procedente de pagos indebidos: cantidad 1.080 rs.

Núm. 2.890 del id.—La Junta municipal de Beneficencia de Pamplona, provincia de Navarra: procedente de hospitalidades: cantidad 6.607'53 rs.

Núm. 1.880 del id.—D. Manuel Carbajal, de Salamanca, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 873'68 rs.

Núm. 2.85 del id.—El Ayuntamiento de Pielagos, provincia de Santander: procedente de requisa de caballos: cantidad 4.308'39 rs.

Núm. 334 del id.—El Ayuntamiento de Argañón, provincia de Santander: procedente de suministros: cantidad 72'57 rs.

Núm. 335 del id.—El Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander: procedente de suministros: cantidad 423'98 rs.

Núm. 2.845 del id.—El Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, provincia de Segovia: procedente de pagos indebidos: cantidad 377'80 rs.

Núm. 72 del id.—D. Plácido Comessana, de Sevilla, provincia de id.: procedente de provisiones: cantidad 148.768'06 rs.

Núm. 241 del id.—El Ayuntamiento de Puebla de Infantes, provincia de Sevilla: procedente de pagos indebidos: cantidad 270'45 rs.

Núm. 4.898 del id.—D. Alonso Carrera, de Sevilla, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 25.297 rs.

Núm. 1.954 del id.—D. Manuel Franco, de Sevilla, provincia de id.: procedente de requisa de caballos: cantidad 3.300 rs.

Núm. 2.163 del id.—D. Antonio Ojeda, de Sevilla, provincia de id.: procedente de alcabalas: sin cantidad.

Núm. 2.887 del id.—El Cabildo catedral de Sevilla, provincia de id.: procedente de culto parroquial: sin cantidad.

Núm. 2.436 del id.—El Ayuntamiento de Sauquillo de Alcazar, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.695'42 rs.

Núm. 2.437 del id.—El Ayuntamiento de Soto de San Esteban, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.637'20 rs.

Núm. 2.438 del id.—El Ayuntamiento de Santervas, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.473'48 reales.

Núm. 2.447 del id.—El Ayuntamiento de Poliedra, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 552'83 rs.

Núm. 2.448 del id.—El Ayuntamiento de Sotos del Burgo, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 800 reales.

Núm. 2.454 del id.—El Ayuntamiento de Sepúlveda, provincia de Segovia: procedente de medio diezmo: cantidad 509'45 reales.

Núm. 2.455 del id.—El Ayuntamiento de Sarnago, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 621 rs.

Núm. 2.463 del id.—El Ayuntamiento de San Gregorio, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 4.233'06 rs.

Núm. 2.491 del id.—El Ayuntamiento de Terrubia, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 497'42 rs.

Núm. 4.626 del id.—D. Blas Hernandez, de Toledo, provincia de id.: procedente de anticipo de fondos: cantidad 9.203 rs.

Núm. 2.582 del id.—D. Joaquin M. de Alba, de Toledo, provincia de id.: procedente de anticipo de fondos: cantidad 4.796'33 reales.

Núm. 2.640 del id.—D. Basilio Antonio Carvajal, de Toledo, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 1.623'21 rs.

Núm. 2.641 del id.—D. Dionisio Echevarría, de Toledo, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.023'89 rs.

Núm. 2.650 del id.—El convento de San Ildefonso, Ayuntamiento de Talavera de la Reina, provincia de Toledo: procedente de imposiciones: cantidad 65.000 rs.

Núm. 2.651 del id.—El convento de Recoletas Bernardas de Talavera de la Reina, provincia de Toledo: procedente de imposiciones: cantidad 24.000 rs.

Núm. 2.655 del id.—D. Angel Fernandez, de Toledo, provincia de id.: procedente de ingresos indebidos: cantidad 343 rs.

Núm. 2.692 del id.—Doña Faustina Lillo, de Toledo, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 6.283'50 rs.

Núm. 6.298 del id.—D. Ramon Lopez Yuste, de Toledo, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.400 rs.

Núm. 2.724 del id.—D. Julian Munilla, de Talavera de la Reina, provincia de Toledo: procedente de gastos de obras: cantidad 500 rs.

Núm. 2.856 del id.—El Ayuntamiento de Carranque, provincia de Toledo: procedente de suministros de Milicia Nacional: cantidad 2.637'36 rs.

Núm. 2.825 del id.—D. Genaro Garcia, de Valencia, provincia de id.: procedente de material de oficinas: cantidad 876'65 reales.

Núm. 2.721 del id.—D. Felipe Merillo, de Bustillo, provin-

cia de Valladolid: procedente de débitos de conventos: cantidad 40.631 rs.

Núm. 4.763 del id.—D. Juan Ventura Zavala, de Bilbao, provincia de Vizcaya: procedente de averías de un buque: cantidad 6.567'30 rs.

Núm. 2.024 del id.—D. Salvador Herrando, de Zaragoza, provincia de id.: procedente de préstamos: cantidad 2.000 reales.

Núm. 2.035 del id.—D. José de la Cruz, de Zaragoza, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 4.035 reales.

Núm. 2.056 del id.—D. Pedro Lopez, de Zaragoza, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 517'65 rs.

Núm. 2.406 del id.—D. Manuel Requejo y Solís, de Huelva, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 9.059'33 reales.

Núm. 2.602 del id.—Doña Josefa Romero y Lande, de Huelva, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 6.527'95 reales.

Núm. 2.723 del id.—D. Antonio Martín Cano, de Gibralferron, provincia de Huelva: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.481'89 rs.

Núm. 2.395 del id.—D. José Raval, de Huesca, provincia de id.: procedente de recompensas de salinas: cantidad 4.034'42 reales.

Núm. 2.461 del id.—D. Ramon Seron, de Huesca, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 4.778 rs.

Núm. 2.464 del id.—D. Ramon Seron, de Huesca, provincia de id.: procedente de saldos de cuentas: cantidad 21.397'42 reales.

Núm. 2.642 del id.—D. Ramon Español, de Huesca, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 2.124'62 rs.

Núm. 2.622 del id.—Doña Rafaela Cañada, de Jaen, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.798'98 rs.

Núm. 2.645 del id.—D. Juan Vicente Escalona, de Jaen, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 2.800 rs.

Núm. 2.646 del id.—D. Bartolomé Fernandez, de Jaen, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 5.557'50 rs.

Núm. 2.653 del id.—D. José Rafael Fernandez, de Jaen, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: sin cantidad.

Núm. 2.750 del id.—D. Blas de Rays, de Jaen, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 48.535 rs.

Núm. 2.654 del id.—D. Miguel Fernandez Gironda, de Leon, provincia de id.: procedente de pagos indebidos: cantidad 815 reales.

Núm. 2.440 del id.—D. José Sol, de Lérida, provincia de id.: procedente de gastos de impresiones: cantidad 359 rs.

Núm. 2.673 del id.—D. Manuel Jimenez y Esteban Molina, de Logroño, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 3.596'39 rs.

Núm. 2.396 del id.—D. Ramon Rascon Suarez, de Lugo, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 500'30 rs.

Núm. 2.446 del id.—D. Manuel Rojas, de Orense, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 40'95 rs.

Núm. 2.447 del id.—D. Justo Reynoso, de Orense, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 707 rs.

Núm. 2.657 del id.—D. Pedro Hermoso, de Orense, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 4.450'80 rs.

Núm. 2.667 del id.—D. Manuel Gonzalez, de Orense, provincia de id.: procedente de indemnizaciones de perjuicios: cantidad 4.013'83 rs.

Núm. 2.584 del id.—D. José Antuña, de Oviedo, provincia de id.: procedente de derechos de tasaciones: cantidad 4.120 reales.

Núm. 2.407 del id.—D. Sotero Gregorio Rivas, de Palencia, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 800 rs.

Núm. 2.449 del id.—D. José Ruiz Argüelles, de Salamanca, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 423 rs.

Núm. 2.626 del id.—D. Juan Martín Carramolino, de Salamanca, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 2.072'42 rs.

Núm. 2.734 del id.—D. Miguel No, de Salamanca, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 4.172'83 reales.

Núm. 2.666 del id.—Doña Josefa Gomez, de Segovia, provincia de id.: procedente de billetes de anticipo: cantidad 14.474'95 rs.

Núm. 2.400 del id.—D. Vicente Ramirez, de Sevilla, provincia de id.: procedente de alcabalas: cantidad 1.362 rs.

Núm. 2.404 del id.—D. Simon Rivas, de Sevilla, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 20.897'68 rs.

Núm. 2.409 del id.—D. José María de la Rosa, de Sevilla, provincia de id.: procedente de gastos de escritorio: cantidad 4.463'42 rs.

Núm. 2.429 del id.—D. Miguel San Juan, de Sevilla, provincia de id.: procedente de derechos de hipotecas: cantidad 927 rs.

Núm. 2.493 del id.—D. Mateo Torga, de Sevilla, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 393'27 rs.

Núm. 2.597 del id.—D. Pedro Ibañez, de Sevilla, provincia de id.: procedente de anticipos: cantidad 4.764 rs.

Núm. 2.611 del id.—D. José de la Cruz, de Sevilla, provincia de id.: procedente de tasaciones de fincas: cantidad 48.430 reales.

Núm. 2.627 del id.—D. Vicente y Doña Josefa Chinchon, de Sevilla, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 1.687 rs.

Núm. 2.662 del id.—D. Francisco Garcia Herrera, de Sevilla, provincia de id.: procedente de billetes y cupones: cantidad 1.243'42 rs.

Núm. 2.680 del id.—D. José Gonzalez Carvajal, de Sevilla, provincia de id.: procedente de réditos de censos: cantidad 428'42 rs.

Núm. 2.682 del id.—D. Benito Herrera, de Sevilla, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 2.200 rs.

Núm. 2.685 del id.—D. Miguel Laso de la Vega, de Sevilla, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 4.680 rs.

Núm. 2.686 del id.—D. José María Lopez Escala, de Sevilla, provincia de id.: procedente de réditos de censos: sin cantidad.

Núm. 2.853 del id.—Doña Juliana Carmona de San Juan, de Sevilla, provincia de id.: procedente de alquileres de edificios: cantidad 1.740 rs.

Núm. 2.858 del id.—Doña María de Loreto Crespo, de Sevilla, provincia de id.: procedente de obras en presidios: cantidad 4.760 rs.

Núm. 2.904 del id.—D. José María de Robles, de Sevilla, provincia de id.: procedente de alquileres de edificios: cantidad 4.482'68 rs.

Núm. 1.849 del id.—El pueblo de Blocona, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.032 1/2 rs.
 Núm. 1.853 del id.—El Ayuntamiento de Castellanos de la Sierra, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 595 5/8 rs.
 Núm. 1.894 del id.—El Ayuntamiento de Cantaluca, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 203 7/2 reales.
 Núm. 1.895 del id.—El Ayuntamiento de Cubillos, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 496 83 rs.
 Núm. 1.896 del id.—El Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 1.104 5/4 rs.
 Núm. 1.945 del id.—El Ayuntamiento de Fresno, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 2.818 6/3 rs.
 Núm. 1.948 del id.—El Ayuntamiento de Fuentearmejil, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 91 80 rs.
 Núm. 1.949 del id.—El Ayuntamiento de Fuenteliente, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 2.510 30 reales.
 Núm. 1.952 del id.—El Ayuntamiento de Fuentelaidea, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 250 66 rs.
 Núm. 1.975 del id.—El Ayuntamiento de Galapagares, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 461 6/2 reales.
 Núm. 2.050 del id.—El Ayuntamiento de Laguna de Yanguas, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 236 1/2 rs.
 Núm. 2.075 del id.—El Ayuntamiento de Monteagudo, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 2.451 3/8 reales.
 Núm. 2.106 del id.—El Ayuntamiento de Matute de Almazan, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 388 59 rs.
 Núm. 2.108 del id.—El Ayuntamiento de Mozarejos, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 62 2/4 reales.
 Núm. 2.109 del id.—El Ayuntamiento de Miño de Medina, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 393 30 reales.
 Núm. 2.110 del id.—El Ayuntamiento de Muñecas, provincia de Soria: procedente de medio diezmo: cantidad 768 rs.
 Núm. 2.633 del id.—D. Carlos Contreras, de Soria, provincia de id.: procedente de devolucion de rentas: cantidad 2.581 4/2 rs.
 Núm. 2.445 del id.—D. Desiderio Salvador y Aznar, de Zaragoza, provincia de id.: procedente de devolucion de precio de fincas: cantidad 15.720 rs.
 Núm. 2.588 del id.—D. José María Andreu, de Zaragoza, provincia de id.: procedente de pagos indebidos: cantidad 3.530 reales.
 Núm. 2.890 del id.—Herederos de D. Gabriel Blasco, de Zaragoza, provincia de id.: procedente de débitos de conventos: cantidad 6.631 rs.
 Total rs. vn. 1.402.870 2/3.
 Madrid 26 de Enero de 1880.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 93.849 pesetas 35 céntimos, la ejecución de las obras necesarias para instalacion en el edificio del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital de la Escuela Normal de Maestros, para cuyo acto se ha señalado el día 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana.
 La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, se verificará con sujecion á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.
 Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta; debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del presupuesto, ó sea la cantidad de 3.384 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.
 En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.
 El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Zaragoza 20 de Marzo de 1880.—El Presidente, Martín Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., número....., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último, y asimismo de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto y registrá para la contratacion de las obras de instalacion de la Escuela Normal de Maestros en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas); y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.
 (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

Alcances de empleados.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Paredes, Celador que fué de policía de Castuera en 1847, y en su defecto á sus hijos ó herederos, para que en el término de 30 dias comparezcan en esta Administracion á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mis-

mo se instruye por esta oficina de órden del Tribunal de Cuentas del Reino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Badajoz 20 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Ramon Rico.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza á D. Eduardo Gonzalez Crespo y á D. Doroteo Gonzalez, empleados que han sido de la Aduana de esta capital, y en caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 15 dias se presenten ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y domiciliado en la Corte, con quien hayan de entenderse las notificaciones sucesivas en el expediente de alcance de derechos consulares de la expresada Aduana; en la inteligencia que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.
 Barcelona 19 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 23 de Marzo.

- Núm. 258 Antonio Jimenez.—Játiva.
- 259 Baldomero Garcia.—Cádiz.
- 260 Blas Villada.—Villalon.
- 261 Bartolomé Benitez.—Membrilla.
- 262 Carolina Menendez.—Villaviciosa de Odon.
- 263 Francisca Madrid.—Valdepeñas.
- 264 Jerónima Garcia.—Aranda.
- 265 José Bengoechea.—Aduna.
- 266 José Sanchez.—Vallecas.
- 267 Melchor Berlanga.—Idem.
- 268 Trinitario Ruiz.—Valencia.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Dia 24.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Bacter Carrero....	
Cuenca.....	Félix Puente.....	Serrano, 8.
Valencia.....	Antonio Rovira....	Veneras, 4, entresuelo.
Ponferrada.....	Teresa Moraleda....	Ave Maria, 24.
San Fernando....	Guillermo Uthoff....	Barquillo, 36.
Barcelona.....	José Graño.....	Hortaleza, 6, primero.
Coruña.....	Felix Garamillo....	Reina, 29 y 31.
Bejar.....	Manuel Fernandez..	Preciados, 7, principal.
Zaragoza.....	Cnarrin.....	Costanilla Angeles.
Huelva.....	Mombray, herman- nos.....	
Sevilla.....	José Jauregui.....	Alcalá, 38, principal.
Barcelona.....	Madocae.....	Arenal, 3, principal.
Valladolid.....	Amalia Mañas.....	Hija del Médico.
Tropea.....	Luigi Mazar.....	Chinchilla, 11.
Barcelona.....	Dolores Casas.....	Salsex, 9.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á la adquisicion del carbon vegetal necesario en la Factoria de utensilios de esta capital por el tiempo de un año, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan presentar sus proposiciones el día 24 del mes de Abril próximo, media hora antes de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la subasta en el despacho de la Comisaría, sita calle Mayor, núm. 46, principal derecha, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que desde este dia estará de manifiesto en el despacho citado.
 Zaragoza 21 de Marzo de 1880.—Francisco Sanz.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar de Burgos hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, estantes y transeúntes en la villa de Haro, á contar desde que recaiga la superior aprobacion hasta fin de Setiembre del año actual y un mes más si conviniere á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Casa Consistorial de Haro, á las doce de la mañana del día 12 de Abril próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.
 Las proposiciones se presentarán precisamente al Tribunal de subastas en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, y agregando á las mismas otro del impuesto de guerra de 10 céntimos de peseta, sin cuyos requisitos y el de estar arregladas al modelo que se halla unido al pliego de condiciones no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que tengan fecha posterior á la del día del remate, ni las que sean presentadas fuera del Tribunal encargado de su recepcion.
 El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde esta fecha en esta Intendencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Haro para que pueda ser consultado por todas las personas que deseen interesarse en la subasta.
 Burgos 22 de Marzo de 1880.—P. A., el Subintendente militar, Vicente Martín.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que el día 20 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de dicha Factoria subasta pública para la contratacion de 6.000 litros de aceite de oliva necesarios para el suministro de un año á la guarnicion de esta plaza, sujetándose dicho servicio al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en la licitacion todos los dias laborables, desde las nueve de la mañana á las

dos de la tarde; en el concepto de que las proposiciones que se presenten el día señalado para la celebracion de aquel acto, deberán serlo con media hora de antelacion, extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al siguiente modelo, y dentro del precio límite que se publicará oportunamente.
 Coruña 20 de Marzo de 1880.—Antonio Rodriguez y G. Santa Marina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal, núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion de 6.000 litros de aceite de oliva, con destino á la Factoria de utensilios militares de la Coruña, se compromete á facilitar cada litro al respecto de..... (en letra) pesetas, acompañando la garantía exigida.
 (Fecha y firma del autor.)

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisicion de varios efectos é instrumentos de Orujía para la reposicion de los dados de baja durante el segundo trimestre de 1879-80, se avisa al público por el presente que hasta el día 6 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio; pudiendo verse el pliego de condiciones y precios límites á que han de sujetarse todos los que deseen tomar parte, en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento, todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.
 Madrid 23 de Marzo de 1880.—V. B.—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Debiendo procederse á la adquisicion de varios efectos de cristal, vidrio, loza y barro para la reposicion de los dados de baja durante el segundo trimestre de 1879-80, se avisa al público por el presente que hasta el día 6 de Abril próximo, á las once de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio; pudiendo verse el pliego de condiciones y precios límites á que han de sujetarse todos los que deseen tomar parte, en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento, todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.
 Madrid 23 de Marzo de 1880.—V. B.—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administracion económica de Ciudad-Real, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 9.000 quintales métricos de cal parda y 25 de blanca para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos máximos de 2 pesetas y 25 céntimos por cada quintal métrico de cal parda y 8 pesetas por cada uno de blanca, y demás condiciones del pliego original que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en copia en la citada Administracion económica.
 No se admitirá ninguna proposicion que exviese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.023 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en el total importe de este contrato en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.
 La fianza consistirá en 2.046 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.
 Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
 Almaden 20 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 9.000 quintales métricos de cal parda y 25 de blanca para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresados por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de la parda, y..... pesetas y..... céntimos por cada uno de la blanca.
 (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos voluntarios, números 394, 433, 729 y 1.034, procedentes del extinguido Banco de Pamplona, el primero de 9.400 rs. nominales del 3 por 100 interior, expedido á favor de D. Luis Irigoyen en 29 de Enero de 1868; el segundo de 119.600 rs. en dos inscripciones nominativas de Renta consolidada de España, de fecha 15 de Abril de 1868 á favor de la Casa de Misericordia de Elizondo; el tercero de 6.000 rs. nominales del 3 por 100 interior, expedido en 12 de Enero de 1870 á favor de D. Fermín Lazcano, y el cuarto de 8.000 rs. nominales del 3 por 100 interior, de fecha 11 de Abril de 1871 á favor de D. Blas Antonio Iriarte, los cuales se hallan registrados en esta sucursal con los números 47, 59, 116 y 202, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, que terminará en 12 de Mayo próximo, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardo, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.
 Pamplona 22 de Marzo de 1880.—José Obanos. X—4218

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por esta Excm. Corporacion, el día 23 del próximo mes de Abril, y á las dos de su tarde, se

celebrará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal *servicio voluntario de la romana*.

El arrendamiento será por dos años, y el tipo para la subasta el de 33.030 pesetas por cada uno.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la Depositaria municipal 1.752 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 1838 por el precio de emisión.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días los proyectos de presupuestos adicional al de 1878 á 79, extraordinario al del actual ejercicio, y ordinario para el próximo año económico de 1880 á 81, correspondientes al interior y á la zona de ensanche de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Eduardo Avilés y Serrano, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero y la actual residencia del Jefe que mandó el batallón franco núm. 6, de este distrito, D. Enrique Arredondo Segundo, el cual tiene que rendir cuentas durante el tiempo que mandó el expresado batallón;

Y usando de las facultades que me concede la Ordenanza, le llamo, cito y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Jerusalem, número 32, tercero, con objeto de prestar una declaración en el expediente que le instruyo con aquel objeto; pues de no hacerlo se le ocasionará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 11 de Marzo de 1880.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Eduardo Avilés.—Por su mandato, el Capitan Teniente, Secretario, Genaro Conde.

Valencia.

D. Víctor Florán y Cabanes, Teniente Coronel Comandante Fiscal de la plaza de Valencia del Consejo de guerra permanente de la misma, y Juez Fiscal de la sumaria del desertor Raimundo Colomina.

Habiéndose fugado del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba enfermo y preso Raimundo Colomina Alcaraz, hijo de Francisco y de María, natural de Instincion, en la provincia de Almería, vecino del mismo pueblo, soldado desertor de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento del Rey, núm. 1.º, de infantería, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba idem, boca regular, color trigüeño; el cual se fugó el 24 de Febrero último, y á quien estoy sumariando por el delito de desertion al enemigo con armas y municiones en tiempo de guerra;

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al expresado Raimundo para que se presente en las cárceles Torres de Cuarte de esta capital en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valencia 16 de Marzo de 1880.—Víctor Florán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Avila.

D. José Blasco y Suarez, Juez municipal de esta ciudad de Avila, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por defunción del propietario.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial á quienes corresponda el cumplimiento de esta requisitoria, procedan á la busca de las dos caballerías menores y efectos que á continuación se expresarán, y que fueron robados unos y otras la noche del 5 á la mañana del 6 del mes actual de la casa de Mamerto Hernandez Navas, vecino de Bernuy Salinero; y en caso de ser habidos, se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y con las seguridades necesarias, pues así lo he acordado en el sumario que con motivo de tal robo instruyo.

Avila 11 de Febrero de 1880.—José Blasco Suarez.—Por su mandato, Lope Perez.

Señas de las caballerías y demás robado.

Una burra rucia, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, de cuatro años de edad, con aparejo de albarda roja, ataharre y cincha de tomiza y cabezada de correa.

Un burro también rucio, de igual alzada que la anterior, de seis á siete años de edad, abultado del espinazo, aparejado con albarda cosida con pellejo de oveja, ataharre y cincha como la anterior.

Dos corderos recentales.

Cuatro cordeles de cáñamo.

Ayamonte.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á los más próximos parientes de Pedro Fuente, natural de la Habana, residente en el sitio del Jaronal, término del Almendro, correspondiente á este partido judicial, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado con el fin de llevar á efecto cierta diligencia judicial.

Ayamonte 31 de Enero de 1880.—El actuario, Licenciado A. de Alvarez y Rodriguez.

Béjar.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Gomez Diaz, natural y vecino de Ledradas, en este partido, cuyas demás circunstancias de filiación y señas se ignoran, para que en el término improrrogable de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto de patatas de la pertenencia de Casimiro y Nicolasa Gomez Diaz; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil y demás dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Béjar á 9 de Febrero de 1880.—Isidro Esquer.—Francisco Rodriguez Peña.

Benabarre.

Por la presente, de orden del Sr. D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Sebastian Sanromá y Español, vecino de Castanosa, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal sobre estafa á dos franceses; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Benabarre 10 de Febrero de 1880.—El Escribano, Cayetano Fernando.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cantero Arroba, natural de Jerez de la Frontera, de esta veindad, hijo de Francisco é Inés, de 12 años, vendedor de billetes, conocido por Chicote, cuyas señas son: bajo de cuerpo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, conjunto de carnes y color trigüeño, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, número 26, para ser notificado en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del citado José Cantero Arroba.

Dada en Cádiz á 11 de Febrero de 1880.—José Calderon y Ternero.—Rafael de Leon Setelo.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio, conocido por el Portugués, que últimamente residió en el pueblo de Higuera la Real y al servicio de D. José Romero y Romero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que instruyo por incendio ocurrido en una majada de cerdos al sitio del Caño, término de aquella villa, propia del D. José Romero.

Dado en Fregenal de la Sierra á 6 de Febrero de 1880.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

Fuentesaúco.

D. Manuel Vicente Rico, Juez interino de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Luis Rodriguez Marti ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, único que ha desempeñado; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Zamora, la presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesaúco 29 de Setiembre de 1879.—Manuel Vicente Rico.—Julian Palaos.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al reo prófugo Rafael Pié Gonzalez, natural y vecino de Santafé, soltero, edad 22 años, hijo de Guillermo y de Encarnación, ejercicio jornalero, para que se presente ante el Juzgado ó en la cárcel nacional á defenderse de los cargos que

le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que caso de encontrarlo procedan á su detencion y conducción á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Granada á 7 de Febrero de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Madrid.—Inclusa.

En el juicio universal de quiebra de la Compañía de los ferro carriles del Noroeste de España se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rico.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—Por presentado el anterior escrito, y como se solicita, se convoca á todos los acreedores de la Compañía de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, ó sea del Noroeste de España, así los que residan en la Península como en el extranjero, para que en el término de 15 días hábiles, comprendidos desde el 1.º al 17 inclusive del próximo mes de Abril los primeros, y en los fijados en el art. 1.110 del Código de Comercio los segundos, contados desde 1.º de Abril, presenten á los Síndicos D. Eugenio Montero Rios, D. Paulo Lopez Higuera y D. José Cazorla Bueso, en el cuarto segundo de la casa núm. 46 de la calle del Duque de Alba, de esta Corte, los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de los mismos, extendidas en papel simple; y se convoca también á los referidos acreedores para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, que se celebrará el doceavo día y siguientes, despues de vencido el término fijado anteriormente para la presentación de documentos, ó sea el 1.º de Mayo próximo; cuyo acto tendrá lugar, á las nueve en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

• Póngase esta resolución en conocimiento de los Síndicos, á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 1.101 del repetido Código, anunciándose por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* de esta Corte y en el periódico oficial de Francia; librándose para que este último pueda tener lugar el oportuno exhorto á la Autoridad consular de España en París.

Así lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Licenciado Juan Mártos.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se expide el presente en Madrid á 22 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Mártos. X—1220

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que habiéndose presentado y admitido en este Juzgado una demanda ordinaria por el Procurador D. Fernando Velasco, en nombre propio, contra D. Félix Jacobi, mayor de edad, y domiciliado que fué en esta capital, sobre pago de 1.095 pesetas de capital y sus intereses al 6 por 100, se confirió traslado de ella al demandado Jacobi para que en el término de nueve días compareciese á contestarla; mas como no era conocido su domicilio se le emplazó por edictos, que se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; pero habiendo trascurrido ese término sin haber comparecido el referido demandado D. Félix Jacobi, se le hace un segundo llamamiento, señalándole el término de cinco días para que comparezca á contestar la relacionada demanda, y al efecto se expide el presente edicto, que se publicará también en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pamplona á 12 de Marzo de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. X—1221

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente edicto-requisitoria, que se expide en mérito de causa criminal sobre hurto de alhajas en la iglesia de Lorio, en este término municipal, se cita, llama y emplaza á Estanislao Gonzalez y Fernandez, de unos 47 años de edad, estatura corta, pelo y barba negros, algo calvo; viste camisa de lienzo blanco sin cuello, chaqueta de punto color de avellana, pantalón de paño azul celeste; trae zapatos y un pañuelo blanco en la cabeza; es pintor de oficio, natural de Grado, y su última residencia ó domicilio Oviedo, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á oír la sentencia firme que la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito dictó en la causa que por hurto de alhajas se le siguió y en la que salió absuelto libremente, y caso de que se halle á larga distancia manifieste el punto para por medio de exhorto notificarle dicha sentencia; parándole los perjuicios consiguientes si no verifica uno ú otro, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pola de Laviana á 26 de Enero de 1880.—Sancho Valdés.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Gomez Rocha, hijo de Diego y de María, de 50 años, casado, natural y vecino de Igualaja, sin instrucción, y Diego Gomez Cosme, hijo de otro y de María, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, de siete años, jornaleros, para que se presenten en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa que se les sigue por incendio en un castañar; prevenidos que

de no verificarlo en el término de ocho días desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los referidos; y obtenida, se pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 5 de Febrero de 1880.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Concepción Vizcaya Kreibs, soltera, natural de Madrid, para que comparezca en este Juzgado con el fin de que se le notifique la sentencia firme recaída en causa instruida por el mismo contra D. Manuel Varela Moreno, vecino de esta ciudad, sobre rapto de aquella.

Dado en Ronda á 10 de Febrero de 1880.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

Salas de los Infantes.

D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Lopez Sanchez, natural y vecino de Neila, de 40 años, viudo, jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, barba poblada; viste chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, calzon corto, zafones de piel, sombrero hongo y calza abarcas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Benito Martínez Díaz á designar Abogado y Procurador que le defendan en la causa criminal que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término marcado se le declarará rebelde con todas sus consecuencias.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto; y le remitan á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades oportunas.

Dada en Salas de los Infantes á 10 de Febrero de 1880.—Antonio Merino.—El actuario, Benito Martínez Díaz.

Santander.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres que estuvieron en la casa núm. 4 de la calle de Santa Clara el día 1.º del actual, sobre las cinco y media de su tarde, el uno como de 30 años de edad, bastante descolorido, de estatura regular, vestido con chaqueta de color aceituna, chaleco negro y boina azul; y el otro como de 16 años, de estatura regular, delgado, moreno y sin barba, y vestía blusa y pantalón azul de maho, boina y alpargatas blancas, para que comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad con el objeto de que presenten las oportunas declaraciones; bajo apercibimiento si no se presentaran dentro del término de 10 días de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Dada y firmada en Santander á 5 de Febrero de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Trabadero Sanchez, de 32 años de edad, industrial, vecino de esta ciudad, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo acordada en causa criminal de oficio que en el mismo se tramita sobre hurto de fanegas de maíz; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Santander 9 de Febrero de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Palma Bautista, natural de las Chozas de Safarrallo, vecino de esta capital, casado, arriero, de 55 años de edad, cuyas señas personales son: de regular estatura, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color triguño, para que dentro del término de 30 días, que se empezarán á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias en averiguación del paradero del mencionado sujeto; y habido que sea, se proceda á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, por Payela, Antonio de Vera.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco José de la Portilla Escalera, de esta vecindad, plaza del Lucero, núm. 9, casado, alarife, y de 23 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sitios Harinas, 14, á designar nuevo Abogado que se encargue de su defensa en la causa que á su instancia se instruye contra Emilia Hernandez por coacción; apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por desistido y apartado de la acción entablada, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 4 de Febrero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio García Lora, vecino de esta ciudad y que habitó en la calle Oviedo, núm. 4, corral de los Montañeses, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Harinas, núm. 14, para que oiga cierta notificación en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que pasado dicho plazo sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 4 de Febrero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el Notario se sigue causa de oficio por desobediencia á agentes de la Autoridad contra Antonio Perez y Gil, de esta vecindad, natural de Paterna del Campo, soltero, jornalero, edad 26 años; y no siendo habido é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; pues que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 4 de Febrero de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Garcinotto.

Siles.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victor Martínez Arribas, vecino de Santiago de la Espada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado de primera instancia de este partido á hacer la designación de Abogado y Procurador que le representen en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Siles á 4 de Febrero de 1880.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares.

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pantaleon Martínez, vecino de Molinos de Duero, de este partido y provincia, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por conducción de maderas procedentes de corta fraudulenta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la ciudad de Soria á 7 de Febrero de 1880.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., José Dávila.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Galí y Calvet, pastor, soltero, natural y vecino de Caseque, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado al efecto de evacuar el traslado conferido de la calificación fiscal en méritos de la causa criminal que se instruye contra el referido Galí sobre lesiones graves á Manuel Peset é Isans; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Sort á 5 de Febrero de 1880.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

Torrente.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pordiosero José Esteve Royo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que pende sobre lesiones inferidas al mismo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrente á 12 de Febrero de 1880.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Antonio Crespo.

Tortosa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Perea, que en 11 de Setiembre de 1879, y en la partida de la Enveixa, de este término, escribió y firmó por José Beltú y Pagá una exposición dirigida al Sr. Gobernador civil de esta provincia, referente á la subasta por arriendo del terreno comprendido de las Salinas de los Alfaques, y cuyo actual paradero, naturaleza y vecindad del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirse declaración en la causa criminal que estoy instruyendo contra el Beltú por calumnia al Jefe económico de esta provincia.

Dado en Tortosa á 7 de Febrero de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

Tuy.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto se llama á Manuel Fernandez, natural de la parroquia de Candean, y vecino de la de Cabral, en el partido de Vigo, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la inserción de este edicto tenga efecto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en causa pendiente sobre robo; apercibiéndole de que si no verificase dicha presentación incurrirá en la multa que establece la Novísima Recopilación.

Tuy 4 de Febrero de 1880.—Eugenio Salgado.—De mandado de S. S., Manuel Seoane.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Bernardo Montejano, corredor de empresas de sustitución de quintos para Ultramar, que habitó en esta ciudad, calle de Palamar, núm. 4, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Raimundo Colomina Alcaráz, por otro nombre Pascual Sastre Franch, y otro, sobre falsificación de abonos del Ejército y estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Febrero de 1880.—Vicente Cremades.—Salvador García Dechent.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sanchez Valenzuela, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valencia 5 de Febrero de 1880.—Francisco de Bas.—Lorenzo Hernandez.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero, cito y llamo á Marcos Cortés Mayas y Simon Cortés Fernandez, vecinos de Carboneras, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles la ejecutoria de la causa seguida contra los mismos y otros consortes sobre lesiones á Andrés Cañadas Ruiz, y ser puestos además á disposición de la Autoridad gubernativa para el cumplimiento de la pena de dos meses y 10 días de arresto mayor, impuestos á los mismos en la referida causa.

Además, requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes que constituyen la policía judicial de la Nación para que se proceda á la prisión del Marcos Simon y se le conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes para que extingan la referida pena.

Dada en Vera á 6 de Febrero de 1880.—José María Castelló.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Villajoyosa.

El Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Villajoyosa y su partido, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á Francisco Pascual Lopez, vecino de Finestral, para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue contra Pascual Bellod por allanamiento de la casa del mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se dará á la causa la tramitación correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villajoyosa á 5 de Febrero de 1880.—El actuario, Vicente Galiana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Bou Fer-

randis, vecino de esta villa, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificársele la sentencia recaída en causa contra el mismo y otros sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo efectúa dentro de dicho término.

Dado en Villajoyosa á 8 de Febrero de 1880.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Lopez y Gonzalez, natural y vecino de Escaño, casado, labrador, de 38 años de edad, que es de estatura alta, color moreno, barba poca, nariz afilada, cara redonda, ojos color castaño, pelo y cejas negros, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á notificarle una providencia en la causa que se le sigue al mismo por hurto de leñas.

Dado en Villarcayo á 6 de Febrero de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente el de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por oficio del refrandario se sigue causa criminal contra D. Raimundo Arias, Comandante que fué del penal de esta ciudad; é ignorándose su paradero, se ha acordado llamarle por la presente, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia é indagarle; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, que en caso de que sepan su paradero, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1880.—Luis G. de Marcilla.—De su órden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

La Benéfica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO Y SEGUROS.

Seccion de Ejército y Armada.

Oficinas, calle del Barquillo, núm. 24.

Reunida la junta general de señores asegurados el día 27 del mes próximo pasado, se ha servido aprobar las cuentas generales de lo ingresado y gastado por esta Seccion, acordando su disolucion con arreglo al art. 60 del reglamento, y que se reparta a prouto el saldo que resulta sobrante entre los que han conservado sus derechos por haber satisfecho todas las cuotas desde su ingreso hasta el mes de Diciembre de 1878 inclusive.

Los que se hallen en este caso, podrán pasar por estas oficinas todos los lunes no feriados, de diez á doce de la mañana, desde 1.º de Abril hasta fin de Diciembre del año corriente, para recoger las cantidades que les correspondan, previa entrega de todos los recibos; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en dicho plazo, se supone que renuncian al referido derecho, y teniendo entendido que la circunstancia de presentar los recibos no será indispensable en caso de que conste en la documentación de La Benéfica el pago de las cuotas todas hasta el mes de Diciembre de 1878 inclusive.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—El Presidente del Consejo de vigilancia, P. de la Casa.—El Director gerente, Luis R. de Rebollada. X—1307

Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion, con arreglo á los artículos 29 y 39 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará el día 27 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, estacion de las Delicias.

Los señores accionistas que deseen asistir á esta junta deberán, conforme al art. 31 de los estatutos, depositar 50 acciones cuando ménos y 15 días ántes del fijado para la celebracion de la junta en cualquiera de las Cajas siguientes:

En Madrid, en la de la Compañía, Plaza del Angel, número 8, segundo.

En París, en la de la Delegacion de la Compañía, Place Vendôme, núm. 12.

En la del Banco de Bruselas, rue Royale, núm. 22, Bruselas.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y además una tarjeta de entrada expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 11 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito.

El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representacion en la junta general y para hacerse representar en la misma.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas.

Banco de Castilla.

La Administracion de este Banco tiene la honra de anunciar al público que desde el día 1.º de Abril próximo, de once á una de la mañana, en todos los días no feriados, pueden ser presentados en sus oficinas, calle del Barquillo, núm. 3, el cupon, núm. 18, que vence en dicho día, de sus billetes hipotecarios, series española é inglesa. La presentacion se hará con dobles facturas, que se facilitaran gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento para el pago y cancelacion de los cupones.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. Girona y Canaleja. —1319

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 6 de la m., 7 de la m., 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., 11 de la m., 12 del día, 1 de la t., 2 de la t., 3 de la t., 4 de la n., 5 de la n., 6 de la n., 7 de la n., 8 de la n., 9 de la n., 10 de la n., 11 de la n., 12 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 24 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Granada, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Despojos de cerdo, Tocino asado, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dor, Garbajos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cabaas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Mostenses, Fabrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1880.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1877.—Edicion oficial. Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la Coleccion legislativa de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La Coleccion legislativa de España constará por lo ménos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencia y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscripciones por ménos de un año.

En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado éste plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Coleccion legislativa de España en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, p.º bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 10 tomos podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

JUEVES SANTO.

La Anunciacion de Nuestra Señora, y San Dimas.